



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
REIVINDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 DEL 1º
JUZGADO CIVIL DE AYACUCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

CAMANA CRUZ, JULIA JESUSA

ORCID:0000-0001-5358-2719

ASESOR

JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES

ORCID:0000-0002-5298-4078

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0345-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:00** horas del día **24** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA REIVINDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 DEL 1º JUZGADO CIVIL DE AYACUCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024.**

Presentada Por :
(3106172525) **CAMANA CRUZ JULIA JESUSA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA REIVINDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 DEL 1º JUZGADO CIVIL DE AYACUCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2024. Del (de la) estudiante CAMANA CRUZ JULIA JESUSA, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi familia, le dedico este trabajo de investigación con honor y mucho cariño a mis padres Nolberto Camana Sumari Y Esther Cruz Sosa, quienes me apoyan incondicionalmente para cumplir mi sueño de ser abogada y servir de manera productiva a mi sociedad.

AGRADECIMIENTO

A Dios y aquellas que me apoyaron personas que siempre están a mi lado para impulsar en culminar mis estudios profesionales y ser así una futura abogada.

A mi madre por esa la persona que día a día me motiva a seguir adelante y nunca rendirme

Julia Jesusa Camana Cruz

ÍNDICE GENERAL

caratula.....	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice general	vi
Lista de tablas.....	ix
Resumen	x
Abstrac.....	xi
I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4.Objetivo de la investigación	3
1.4.1.Objetivo General	3
1.4.2. Objetivos específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación	7
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	7
2.2.1.1. Acción reivindicatoria	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.8. La prescripción adquisitiva de dominio como un modo originario de adquirir la propiedad.	18
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	21
2.2.2.1. El proceso civil.....	21

2.2.2.1.3.2. El Ministerio publico.....	26
2.2.2.1.3.3. El demandante	26
2.2.2.1.3.4. El demandado	26
2.2.2.2. La prueba	27
2.2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.4. Medios de prueba desarrolladas en caso en estudio	29
2.2.2.2.5. Clasificación que considera el Código Procesal Civil peruano	31
2.2.2.3.2. Etapas del proceso de conocimiento.....	39
2.2.2.4. Resoluciones Judiciales.	41
2.2.2.4.1 Definición	41
2.2.2.4.2. Clases.....	42
2.2.2.4.2.1. Decretos	42
2.2.2.4.2.2. Autos.....	42
2.2.2.4.2.3. Sentencia Judicial	43
a) Principio de congruencia procesal.....	45
b) Integridad o exhaustividad	46
c)Principio de motivación de sentencias	47
2.2.2.5. Medios Impunatorios.....	47
2.2.2.5.1. Concepto.....	47
2.2.2.5.2. El recurso de reposición	48
2.2.2.5.3. El recurso de apelación.....	48
2.2.2.5.3.1. Concepto.....	48
2.2.2.5.3.2. Fines	49
2.2.3. Marco conceptual	50
2.3. Hipótesis	51
III.METODOLOGÍA.....	53
3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación:	53

3.2 Población y Muestra-unidad de Análisis	55
3.2.1 Población	55
3.2.2 Muestra	55
3.2.3.Unidad de análisis.....	55
3.3 Variables. Definición y Operacionalización.....	56
3.3.1 Variables.....	56
3.3.2. Definición de la variable.....	56
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información	58
3.5 Método de análisis de datos.....	58
3.6. Aspectos éticos	59
IV. RESULTADOS	61
V. DISCUSIÓN	65
VI. CONCLUSIONES.	70
VII. RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	72
ANEXOS	75
Anexo 1: Matriz de consistencia	76
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio.	78
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	90
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos - Lista de cotejo.....	101
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	109
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	122
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	148

LISTA DE TABLAS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer del Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho.....64

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer del Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho.....66

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000675-2012-0-0500-JR-CI-01, del Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo aplicada, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave:

Calidad, Motivación, Reivindicación, Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on claims, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 000675-2012-0-0500-JR-CI-01, of the Ayacucho Judicial District – Ayacucho 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is applied, quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords:

Quality, Motivation, Claim, Sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Pleno jurisdiccional civil y procesal civil (2021), nos menciona en el Peru el tema de reivindicacion esta institucion juridica tiene por finalidad consolidar el mejor derecho de propiedad busca restituir el propietario del bien.

La Defensoría del Pueblo (2022), refiere que el funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre estas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

Es preciso señalar que la incidencia de los casos en tema de reivindicación que busca restituir la propiedad al dueño legítimo, lo cual es un problema potente que requiere soluciones eficaces de manera social, política y jurídicamente.

La problemática señalada se origina en Litis del derecho a la propiedad, existen innumerables casos, donde se han interpuesto una demanda de reivindicación cuya pretensión principal es reponer la posesión al propietario no poseedor en contra del poseedor no propietario. Con la finalidad que se le reconozca su propiedad y se restituya la posesión del mismo.

Por otro lado, la sobrecarga procesal que existen en los órganos jurisdiccionales es uno de los problemas que impiden en el adecuado funcionamiento del sistema judicial, para los garantice que la calidad de sentencia sea de manera óptima y eficaz para los interesados.

1.2. Formulación del problema

El problema de investigación fue formulado de la siguiente manera:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01, del Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

La justificación de esta investigación se formula en los siguientes considerandos:

El presente trabajo de investigación se justifica por el cuestionamiento constante de la administración de justicia, siendo así una problemática que a los magistrados a tener mayor cuidado y control al momento de aplicar los criterios normativos ,doctrinario y jurisprudencia en cada caso concreto y en especial en caso de reivindicación, el cual conlleva a la mejora de la calidad de las sentencias en consecuencia la calidad de la administración de la justicia, mejorando al ministerio público, poder judicial y generando el principio de confianza a la ciudadanía.

En esta investigación se basa en un expediente concluido de doble instancia que por reunir particularidades formales se puede analizar y determinar todas las características del proceso de reivindicación con los objetivos planteados en la investigación. Aplicando conocimientos adquiridos de otras investigaciones similares al caso, de esta manera fortalecer los conocimientos previos en la formación profesional.

Los procedimientos que consideraremos en este trabajo de investigación para analizar la calidad de sentencia, que se cumplan los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalmente, este presente trabajo de investigación permitirá a otros investigadores ampliar conocimientos sobre el tema derecho de propiedad con la acción reivindicatoria pidiendo la tutela jurídica al órgano jurisdiccional exigiendo que se restituya la posesión de un bien. Enfatizando el estudio en la debida motivación de las sentencias civil de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

1.4.2. Objetivos específicos

a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones nacionales

Mayta (2018) elaboro el estudio titulado “La imprescriptibilidad de la Reivindicación frente a la Prescripción Adquisitiva del Posesionario” presenta como objetivo examinar la funcionalidad de la acción reivindicatoria en el sistema jurídico frente al conflicto de titularidades, siguiendo la metodología de investigación deductivo, inductivo, de análisis, histórico, dogmático, sociológico y exegetico, utilizando un diseño de investigación no experimental, el cual llego a la conclusión de que: Ante la laguna de una definición jurídica , el pensamiento de que no procede la reivindicación cuando el poseedor dice contar con título de propiedad predial sobre el bien que solicita el reivindicante, es fruto de la disfuncional definición acopiada en las obras, se podría decir, inaugurales de la doctrina de los derechos reales en el Perú, divulgada jurisprudencialmente, debido más al prestigio de sus autores, que a una razonable ponderación del grado de eficiencia que suministra dicha definición en la dimensión teologal de la protección del derecho de propiedad.(p.105)

Rengifo (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencia sobre reivindicación en el expediente N°00270-2011-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali, 2018” presenta como objetivo determinar la calidad de las sentencias sobre reivindicación, siguiendo la metodología cuantitativo, cualitativo, con un diseño de investigación no experimental y arribo a las siguientes conclusiones: Primero se concluye respecto en la primera sentencia que su calidad de nivel alto, se hizo esta determinación de acuerdo a la calificación de sus partes expositiva , considerativa y resolutive, declara fundada la demanda de Reivindicación interpuesta por los demandantes y declara infundada la reconvencción formulada por los demandados sobre nulidad de acto jurídico.(Exp. N°00270-2011-0-2402-JR-CI-02). Asimismo, la siguiente conclusión es respecto a la segunda sentencia que su calidad fue el nivel alto de acuerdo a la calificación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive que resultaron de nivel alto. Fue expedida por la sala especializada en lo civil: Revocar la sentencia anterior en el extremo que resuelve declara fundad la demanda por reivindicación interpuesta por los demandantes y reformándola la declararon fundada, y nula si eficacia la escritura pública y se ordenó la cancelación de los asientos notariales y registrales.

Rojas (2019) presento la investigación titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión en el expediente N°23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima, 2019” presenta como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, siguiendo la metodología cuantitativa, cualitativa (mixta), con un diseño de investigación no experimental y arribo a las siguientes conclusiones: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, siendo de rango muy alto; se determinó en base a los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de mejor derecho propiedad, reivindicación y accesión. Segundo; en relación de la calidad de sentencia de segunda instancia concluyendo que el rango fue muy alto, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en este presente estudio, declárese el mejor derecho de propiedad de los demandantes. En el primer caso, el dueño del suelo debe pagar el valor de la edificación, cuyo monto será el promedio entre el costo y el valor actual de la obra. En el segundo caso, el invasor debe pagar el valor comercial actual del terreno”; por cuyos motivos.

Braga (2022) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reivindicación, en el expediente N°09170-2014-0-1801-JR-CI-14; del Distrito Judicial de Lima, 2022” presenta como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales y de la misma manera en el objetivo específico. Con un diseño de metodología cuantitativa cualitativa de nivel exploratorio descriptivo, teniendo en cuenta la unidad de análisis fue de expediente seleccionado por conveniencia y se arribó con las siguientes conclusiones la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, de la misma manera y en la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

2.1.2. Investigaciones Internacionales

Morán (2018) en Ecuador, con tesis titulada “Acción reivindicatoria de dominio, en el caso de inmuebles en la provincia del Guayas, según el código orgánico general del proceso” tuvo como objetivo analizar la manera de mejorar la sustanciación de los juicios de acción ordinaria o de procedimiento ordinario, establecidos en el Título I Capítulo I del Código General de Procesos, dentro del cual se desarrolla la acción de dominio o reivindicación de dominio materia del presente estudio. Concluyó que la venta de cosa ajena adquiere su validez legal al momento mismo de su ejecución, esto es que la adquisición que se realiza de una cosa debe ser efectuada de buena fe. La venta de cosa ajena vale, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extingan por el tiempo. Los procedimientos legales que debe cumplir una persona que quiere plantear la acción reivindicatoria por venta de cosa ajena, según las leyes ecuatorianas son complejas, quizás esto se justifica al pensar que se quiere garantizar los derechos consagrados en la Constitución cuando se habla del derecho a la propiedad. Por lo que se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos para entablar esta acción. La acción de reivindicación causa efectos sociales, que están dados en la situación de restituir la cosa a su legítimo propietario. Causa efectos jurídicos porque obliga al poseedor de la cosa a su inmediata restitución, bajo la prevención legal que de no hacerlo puedan disponerse de las medidas coercitivas que el Juez considere para su cumplimiento.

Suárez (2019) en Ecuador, en su trabajo de investigación “La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el año 2012” tuvo como objetivo general determinar cómo la reivindicación produce consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el año 2012. Concluyó que la reivindicación o acción de dominio, es una institución jurídica que 15 la puede ejercer quien tiene un derecho real respecto de la cosa que reivindica, cuyo objetivo general es la restitución de la posesión a quien tiene derecho a poseer, y digo general, porque como vimos no en todos los casos es posible la restitución de la cosa. Asimismo, de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina, la acción reivindicatoria se perfecciona jurídicamente, al cumplir con todos sus requisitos elementales, mismos que son: a) derecho real por parte de quien la propone; b) posesión

por el demandado; y, c) cosa singular. Por otra parte, el incumplimiento de uno de los requisitos para reivindicar incide jurídicamente para las partes del proceso civil según la sentencia emitida en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, durante el año 2012; por cuanto provoca que el Juez rechace la demanda y esto a su vez, a que el demandado continúe posesión. Cualquier falta de algunos de los requisitos para reivindicar provoca que la acción se torne improcedente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas.

2.2.1.1. Acción reivindicatoria

2.2.1.1.1. Concepto

Analizando etimológicamente la palabra reivindicar proviene del latín *Reivindicare* que significa reclamar con justicia la posesión de una cosa.

Siendo *Ius reivindicare o vindicandi* dando conocer que es reclamar y recuperar, pedir y restituir un bien. sustentándolo en la tutela restitutoria, la propiedad defendida por la acción real de reivindicación, siendo el titular de este derecho real (reivindicador) de excluir a terceros(reivindicados), de esa forma el propietario mantenga el dominio sobre la cosa.

Para definir la acción reivindicatoria se toma en cuenta a diversos autores que precisan desde su posición doctrinaria diversos conceptos y son los siguientes:

Núñez (1953) refiere lo siguiente:

“La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles”. (p.13). Por ende, se expone comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le ubica en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho.

Álvarez (2017) considera “La acción reivindicatoria declara a la propiedad con efectos frente a todos, o perturban el derecho declarando erga omnes y con efecto

característico de restituye la posesión y detentación de la cosa reivindicada a su propietario”.

La reivindicación es el mecanismo de tutela de la propiedad más completo, encarna la fundamental y más eficaz defensa de la propiedad. Cabanellas (2001) afirma “La acción reivindicatoria constituye una acción real dirigida a recuperar una cosa de nuestra propiedad, que por cualquier motivo está poseyendo otro, con sus frutos, productos o rentas; es consecuencia real e inmediata del dominio”. (p.19)

La reivindicación nos sirve para proteger la propiedad ya sea por una privación o una detención posesoria y tiene como objetivo la recuperación de la cosa y no solo eso sino también la entrega de los frutos que dieron como consecuencia y la indemnización que correspondiera pagar.

La propiedad como parte del derecho real está protegido por la acción reivindicatoria, siendo un instrumento de proteger al propietario del bien. Por lo cual dueño reclama que le entregue el bien cuando se la halla la posesión de un tercero sin título alguno, siendo que el propietario no poseedor exige que se haga efectivo su derecho de restitución del bien del poseedor no-propietario.

Gonzales (2010, como se citó en Sacco, 2000) “Las ventajas de la reivindicación son; El actor requiere probar que es el titular del bien, no necesita probar la existencia de la obligación de devolver el bien por parte del demandado; la reivindicatoria tiene éxito no solo con el usurpador, también el control del bien luego la usurpación; El legislador suele inclinarse a favor del reivindicante a través de términos largos para ejercer su pretensión”. (P.32)

2.2.1.1.2. Requisitos de procedencia de la reivindicación

Para que la reivindicación tenga procedencia se debe tener en cuenta tres requisitos indispensables según la Casación N° 364-2017, Lima Norte que refiere lo siguiente:

1. El derecho de propiedad del demandante respecto del bien sub materia, para cuyo efecto es necesario acreditar su titularidad con los instrumentos que demuestren el dominio útil y el dominio directo.

2. Identidad del bien con el que posee el demandado. es decir que el inmueble sub litis debe estar debida y adecuadamente individualizado, en cuanto área, linderos y colindancias.

3. Posesión ilegítima por parte del demandado del citado bien.

Entonces no debe faltar estos tres requisitos indispensables para la procedencia de la reivindicación ya que si uno de ellos no esté presente no podría surtir efecto legal para que la demanda se declare fundada.

Según Código Civil vigente se menciona y analiza varios artículos que hacen referencia a los requisitos, que se tienen que cumplir para solicitar una acción de reivindicación y son los siguientes:

a) Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común (Art.979 C.C) si bien es cierto que surge del derecho de propiedad pero que sus efectos recaen en la posesión del bien.

b) Es la acción como poder jurídico destinada a recuperar el bien dentro de los límites de la ley (Art.923 C.C).

Lo que busca la acción reivindicatoria es precisamente la reposición del bien incluyendo sus acciones y dicha reposición involucra la liquidación de una etapa posesoria del bien que depende de la mala o buena fe del actual poseedor para entregar los frutos.

Por otro lado, la acción reivindicatoria no se encuentra ligada a la prescripción extintiva ya que el derecho de la propiedad no es susceptible de extinguirse tal conforme lo establece el siguiente artículo:

c) La acción reivindicatoria tal conforme lo establece el artículo 927° del Código Civil es imprescriptible.

Realizando un breve análisis de estos primeros articulados donde se mencionan claramente que un copropietario puede reivindicar un bien, asimismo que dicha acción reivindicatoria tiene como objetivo recuperar el bien que le pertenece legalmente al propietario y esta es imprescriptible.

d) El bien debe estar poseído por una persona que no es el propietario o dueño del bien, es decir una persona ajena al bien poseído por ende no tiene título legítimo.

- e) El que adquiere un bien por el modo de prescripción adquisitiva puede entablar un juicio para que se le declare propietario reconocido legalmente (Art.952 C.C)
- f) Necesariamente el bien tiene que ser una cosa ya sea mueble o inmueble para que sea objeto de reivindicación.

En estos artículos se menciona que para reivindicar un bien este tendría que estar en posesión de una o más personas ajenas a la propiedad que no son los dueños legítimos, por otro lado, si la propiedad ha sido adquirida por prescripción podría solicitar mediante un juicio al órgano jurisdiccional que se le declare propietario, pero tendría que ser un bien mueble o inmueble para que se pueda reivindicar.

- g) La acción reivindicatoria procede contra el tercero que, sin buena fe, adquiere los bienes hereditarios por efecto de contrato a título oneroso celebrados por el heredero aparente que entro en posesión de ellos. (Art. 665 C.C)
- h) Asimismo, para encarar los derechos reales sobre los inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquel a quien se opone. (Art. 2022 C.C)

La prescripción sirve también como un título de dominio para realizar la acción reivindicatoria es decir el poseedor puede alegar que es propietario porque lo ha adquirido por el transcurso del tiempo determinado conforme a ley.

2.2.1.1.3. Prueba del dominio

Álvarez (2017) nos manifiesta “La prueba absoluta de la adquisición de la propiedad se funda en título derivativo, la prueba de la propiedad exige probar la validez y eficacia del título adquisitivo y la titularidad de transmitente.” siendo así una cadena de transmisiones derivativas anteriores probando la eficacia y validez del primer propietario.

Como no existe ni propietario originario sino derivativos tampoco actos originarios de adquisición ante ello el conseguir la prueba absoluta de la propiedad, la usucapción como mecanismo dogmático de la prueba de la propiedad.

2.2.1.1.4. Análisis de la casación N°1695-2002 –Acción reivindicatoria-La Libertad

Para la corte suprema define la acción reivindicatoria como una “figura normativa dentro del derecho real siendo imprescriptible que se le otorga al justiciable el poder de la condición de propietario mas no poseedor de un bien o cosa que se apersona o exija al órgano jurisdiccional ordene la entrega del bien, que aquel que posee sin tener la condición de propietario.” Para ser atendido la acción reivindicatoria nos menciona que debe existir tres requisitos esenciales: se debe contener el título legítimo de la propiedad, que el bien se halle en posesión del demandado del poseedor sin título alguno y el título de la propiedad del referido bien o cosa que ha sido quitado.

En caso de análisis presentado como precedente para resolver el expediente en estudio del tema de la acción reivindicatoria, nos manifiesta que el impugnante refiere ser propietaria del bien con la escritura pública de compraventa del bien inmueble en sub litis. Para el pronunciamiento de fondo es necesario citar la definición doctrinal de la acción reivindicatoria o restitutoria del bien al propietario legítimo. También debe ser considera la definición de accesión para considerar el modo de adquisitivo de la propiedad; siendo en “la atribución otorgada al propietario de un bien de incorporar otro que se une o adhiere materialmente” (atracción real).

En caso de análisis demostrando su titularidad von la escritura pública de compra venta de fecha de ocho de abril de mil novecientos noventa y siete conferida por la Municipalidad Provincial de la Libertad. Con las pruebas presentadas; fundaron el recurso de casación y actuando en sede de instancia confirmaron, que declara fundada, la demanda de reivindicación.

En la sentencia nos trae a colación uno de los atributos del derecho real de propiedad; que permite usas, disfrutar, disponer y reivindicar un bien o cosa, que debe ejercerse en armonía para el interés social dentro del límite de la ley. Y la definición de la acción reivindicatoria o restitutoria de naturaleza imprescriptible que otorga el justiciable en su condición de propietario no poseedor de un bien al órgano jurisdiccional ordene la entrega del bien de aquel poseedor sin tener la condición de propietario. Que consiste la propiedad que se otorga atención de carácter absoluto, exclusivo y excluyente,

el propietario pueda reclamar el bien y la entrega de aquel que posee sin tener legítimo derecho.

La legitimación para el ejercicio es la acción de reivindicar un bien que le corresponde al propietario, siendo el único sujeto legitimado para ejercer el atributo de la propiedad. El cual está en poder de un tercero que lo posee sin justificación legítima alguna. Así podemos afirmar que el poder reivindicar es uno de los atributos de mas importantes de la propiedad, que si carecemos la posesión del bien será imposible ejercer las facultades de uso, disfrute y la disposición del mismo.

Torres (2005) señala “La acción reivindicatoria es planteada por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Es una acción real que permite al propietario obtener la restitución del bien de su propiedad, del poder de quien se encuentre. Él demandante debe acreditar de, manera indubitable ser el propietario del bien cuya reivindicación demanda.”

El código civil prescribe en el artículo 927 lo siguiente “La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”

Vamos a tener en cuenta dos criterios fundamentales: a) esta es imprescriptible no se extinguirá a través del tiempo, fijando una clara excepción en el artículo 2001, estableciendo los plazos de prescripción que sean personales y reales, excepto la acción reivindicatoria esta es imprescriptible y b) no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción, la reivindicación no procederá cuando se haya ejercido la posesión en forma pacífica, continua y publica dentro del plazo establecido por ley ,adquiriendo dicho bien por prescripción adquisitiva y debe declararse como propietario en sede judicial para obtener el reconocimiento tal derecho real.

2.2.1.1.5. La posesión

Según Ruiz (s.f) señala que en el derecho romano la posesión ya estaba de alguna manera reconocida, regulada y protegida tal como se detalla a continuación: Que cuando una persona tiene una cosa en su poder, con la intención de considerarse dueño, es un poseedor protegido, en determinada forma por el derecho. La protección fue acordada por el Pretor en Roma, mediante los interdictos *retinendi vel recuperandae possessionis*. Esta

primera clase de posesión ha sido llamada por los intérpretes del Derecho Romano posesión ad interdicto. (p.2). Se refiere a los interdictos como defensas posesorias cuando surge alguna perturbación de la posesión el cual podemos hacer mención al interdicto de retener y el interdicto de recobrar.

En especial permite adquirir la propiedad, por el transcurso del tiempo, unido a otras circunstancias. Se le llama posesión *civilis ad usucapionem*. Un caso lo tenemos en el comprador de buena fe. Cuando se posee una cosa recibida en venta, de otra persona que no era propietario, hay una justa causa *pro emptore*. Otro ejemplo lo tenemos en el caso del deudor que entrega una cosa en pago de su obligación. El acreedor la recibe de buena fe, y la posee. Aunque el pagador no haya sido propietario de la cosa, el poseedor de buena fe puede llegar a reunir la condición de verdadero propietario por la usucapión. (p.2). Se entiende que la posesión tiene efectos civiles que permite adquirir una propiedad con el trascurso de un tiempo determinado por ley ya sea de buena fe o mala fe, asimismo hace referencia que se podría obtener a título oneroso.

Dentro de este orden de ideas, hay una tercera clase de poseedores. Han dado lugar a una clasificación de naturaleza compleja. Examinemos el caso del acreedor prendario, por ejemplo. Una persona para garantizar el cumplimiento de una obligación entrega a otra una cosa mueble, le trasmite temporalmente la cosa, con la condición de que la devuelva al estar satisfecha la obligación. El acreedor no tiene propiamente hablando *animus domini*. En realidad, falta uno de los elementos de la posesión. Sin embargo, el pretor le concedió también los interdictos. (p.3). para que la posesión sea efectiva se requiere de dos elementos importantes para configurarse los cuales son el *corpus* que es la cosa y el *animus rem sibi habendi* que se refiere a la intención de tener la cosa como propia.

Tal conforme lo establece el artículo 896° del código civil peruano que refiere que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Entonces quien es poseedor de un bien inmueble que por diversas razones no cuenta con un título de propiedad, puede ceder este derecho de posesión a otro a título oneroso con un contrato compraventa, realizando de esta manera la transferencia del bien.

2.2.1.1.6. Clase de posesión y sus efectos

a) Posesión inmediata y posesión mediata.

Tal conforme lo señala el artículo 905° del Código Civil peruano: Es poseedor inmediato el que posee de manera temporal en virtud de un título otorgado por el propietario y es poseedor mediato quien le otorgo dicho título.

a.1. El poseedor mediato

La norma señala que el poseedor mediato es quien otorga el título que podría ser el propietario del bien que en ejercicio de sus atribuciones el de goce y disfrute que le permite obtener un beneficio económico.

a.2. El poseedor inmediato

La norma señala que el poseedor inmediato es aquel poseedor temporal en virtud de un título, quiere decir que este poseedor ejerce uno de los atributos del bien, uno de los cuales podría ser el uso, además, el hecho que este atributo sea ejercido de manera temporal y en virtud de un título implicaría que este poseedor reconoce a otro sujeto de derecho como propietario del mismo, asimismo, se puede decir que el que confiere el título es el propietario de bien no temporal sino de manera perpetua.

b) Posesión ilegítima de buena fe y mala fe.

Según Schreiber (2011) señala lo siguiente:

Se deduce por posesión legítima a la que se asienta sobre un derecho debidamente constituido en el fondo y en la forma bajo condiciones que son las establecidas para la validez del acto jurídico. Por ejemplo, un propietario capacitado para disponer de sus bienes, enajena un inmueble a un tercero, capacitado a su vez para adquirir. Se perfecciona la escritura pública de venta ciñéndose a las disposiciones legales pertinentes y el adquirente entra en posesión del bien transferido siendo esta posesión legítima, pues no existe vicio alguno, ni de fondo ni de forma, que lo afecta o invalide. (p.116, 117). Se deduce que la posesión legítima es cuando la posesión se da por derecho consagrado por el fondo y la forma de un acto jurídico amparado, dentro del marco jurídico vigente.

Según Ibídem (s.f.) señala lo siguiente:

La posesión ilegítima, por el contrario, es la que presenta vicios o deficiencias sustantivas o adjetivas. El acto jurídico invalidado por la incapacidad de una de las partes; la falta de título o el título nulo; la inobservancia de las formalidades prescritas por la ley o la imposibilidad de transferir un bien determinado, son situaciones que tipifican esta clase de posesión (p.117)

Cuadros (1994) Los romanos lo conocieron como *possessio iusta*, es de buena fe (creencia) en la legitimidad de la posesión proviene de la ignorancia o error (hecho o derecho) sobre la existencia, invalidez o ineficiencia del título. Sostiene que si el convencimiento se fomenta en su error o ignorancia. (p.310)

Tal conforme lo establece artículo 906° de Código Civil señala que la posesión ilegítima de buena fe. La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

Según el artículo 909 de Código Civil señala la responsabilidad del poseedor de mala fe. Por otro lado, se puede mencionar al poseedor ilegítimo de mala fe a sabiendas y de manera consciente sabe del vicio que invalida su título sigue ejerciendo el uso y disfrute de la propiedad.

Según Vásquez (2005) señala lo siguiente del poseedor de mala fe:

Será poseedor de mala fe quien a título de dolo ejerce una posesión que se sabe ilegítima; pero también lo será, cuando al darse cuenta de que en realidad su posesión era ilegítima el poseedor actúe con culpa al ser consciente de su título está viciado; sin embargo, si bien el haber sobrevenido esa situación no modifica su buena fe inicial, si determinará su duración. (p.185)

c) La posesión precaria

Según el artículo 911 de Código Civil señala sobre la posesión precaria lo siguiente: La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Entonces se puede decir que cuando el poseedor ejerce los atributos de la propiedad como el de uso y disfrute sobre el bien si tener título se podría entender como poseedor ilegítimo de mala fe.

Asimismo, cuando se menciona que poseedor que tenía título ha fenecido podría tratarse de la figura de un inquilino o de un usufructuario o incluso superficiario a quienes el propietario le consigno un título para posesionar, sin embargo, se sobre entiende que este plazo ha vencido para seguir usando o disfrutando, pero que el poseedor sigue en posesión del bien configurándose como poseedor de mala fe.

2.2.1.1.7. La Propiedad

Según el Código Civil peruano en su artículo 923° define la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Como menciona Gonzales (2012) “es un derecho social que tiene como objeto los bienes del contenido económico y proyección social y el cual le confiere al titular de usar, gozar, de la misma manera disponer y reivindicar el bien”. (p.332)

Del artículo mencionado se desprende cuatro atributos de la propiedad y son los siguientes:

- a) El uso
- b) El goce o disfrute
- c) La disposición
- d) La reivindicación

Según Schreiber (2011) menciona lo siguiente:

El texto empleado por el Código vigente refleja mejor el concepto de propiedad actual al establecer que se trata de un poder jurídico que permite la aplicación de un conjunto de atributos a favor del titular de dicho poder. Se nota una vez más la filosofía humanista del Código, pues la noción del poder jurídico del dueño sobre el bien constituye la reiteración del concepto de que los bienes no son sino instrumentos al servicio de la persona. Por cierto, que no se trata de un poder ilimitado y constitucionalmente se hace referencia a sus limitaciones. Dice Ballester a este respecto, que poder pleno es, pues, poder total dentro de los límites en los que la ley los concede sobre la cosa, o si se quiere dentro de los límites máximos que la ley admite que alcance el señorío sobre las cosas. (p.190). menciona nuestro ordenamiento jurídico a comparación de otros posee un concepto excelente de la propiedad resaltando sus atributos que demuestran pleno poder dentro de los límites de la ley en favor del propietario.

Por otro lado, se hace referencia a la Constitución política del Perú del año 1993 que en su artículo 2, inciso 16 menciona el derecho a la propiedad y a la herencia.

Ahora definiendo los cuatro atributos de la propiedad

a) El uso.

Según Avendaño (1984) refiere que el derecho a usar es el servirse del bien, utilizarlo para lo cual existe por ejemplo se usa la casa habitándola, se usa un automóvil valiéndose de él como un medio de transporte. (p.101)

Según Schreiber (2011) refiere que el derecho de usar o *ius utendi* es aquel en virtud del cual el propietario utiliza el bien de conformidad con su naturaleza o destino. Este atributo presupone, desde luego el derecho a poseer o *ius possidendi* pues es la manera como el propietario ejerce los demás atributos y sin ella no puede beneficiarse del bien. (p.190)

b) El de goce o disfrute

Según Schreiber (2011) refiere que el derecho de gozar o disfrutar o *ius fruendi*, es aquel por el cual el dueño obtiene para sí el aprovechamiento del bien, se trata de sus frutos como de sus productos e incluye su consumo, cuando el bien es consumible. (p.190)

c) La Disposición

Según Schreiber (2011) refiere que el derecho de disponer o *ius abutendi*, que es el más caracterizado y típico de los atributos de dominio dado que el uso y el goce son actos de administración, por cuya virtud el dueño tiene libertad de disposición tanto material como jurídica, consumiéndolos, afectándolos, desmembrándolos o desprendiéndose de ellos a título oneroso o gratuito. (p.191)

d) La reivindicación.

Según Schreiber (2011) refiere que la reivindicación o *ius vindicandi*, que está prevista en el artículo 927 del CC y es aquella mediante la cual el propietario recurre a la justicia reclamando el objeto de su propiedad y evitando la intromisión de un tercero ajeno a derecho. (p.190)

Según Schulz (2000) afirma que En Roma no se conoció una definición de propiedad como la contenida en el Código francés o en el Código Civil chileno; ni siquiera, una definición como la de Bartolo: “*dominium est ius utendi et abutendi re sua*

quatenus iuris ratio patitur”. Por lo demás, los juristas romanos, poco inclinados a elaborar definiciones de carácter general. (p.61)

En Roma no hubo una definición exacta de lo que es la propiedad sin embargo años más tarde recién se estableció en normativas como la francesa y la chilena, a partir de ello otros estados establecieron una definición en su legislación y de manera doctrinaria tomando en cuenta conceptos preexistentes.

2.2.1.1.8. La prescripción adquisitiva de dominio como un modo originario de adquirir la propiedad.

a) Naturaleza jurídica del modo de adquirir la propiedad.

Según Albaladejo (2002) citado por Mayta (2018) en su tesis titulada La imprescriptibilidad de la Reivindicación frente a la Prescripción Adquisitiva del Posesionario señala lo siguiente: La naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio es ser un modo de adquirir la propiedad, entendiéndose por modos de adquirir los derechos reales (sea el de propiedad u otro), a los hechos jurídicos a los que la ley atribuye el efecto de producir la adquisición de aquéllos. La doctrina al respecto sostiene que tales hechos pueden ser de cualquier índole: bien simples hechos naturales (como el aluvión o el cambio de cauce de un río, que convierten al propietario de la finca ribereña, en un dueño de lo sedimentado o del cauce seco) bien actos o negocios jurídicos (como ocupación, con ánimo de adquirirla, de una cosa sin dueño, o la entrega que se nos hace por el vendedor del objeto que le compramos). (p.46). se hace referencia a la usucapión como uno de los modos de adquirir la propiedad puesto que no requiere la transferencia del derecho sino más bien por el cumplimiento de las condiciones expresas en la ley los cuales se rigen por el tiempo y la posesión cualificada.

La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio como una forma de adquisición de modo originario por la cual un poseedor que hubiera cumplido con todos los requisitos conforme a ley puede adquirir una propiedad mueble o inmueble por prescripción adquisitiva.

De acuerdo a Alvares (1963) citado en (León, 2018) Menciona que los antecedentes históricos se remontan a los romanos en consecuencia fueron ellos quienes desde las doce Tablas prescribían que el estado posesorio continuado durante dos años

(cuando la cosa era inmueble) o de un año (si se trataba de cualquier cosa) otorgaba al poseedor los derechos de propiedad, por ende, el propietario no necesitaba alguna garantía de su antecesor para poder defender su derecho ante terceros que pretendieran reclamar la propiedad, tal es así, que doctrinariamente se considera que la usucapión es una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad. Es, pues, algo más que un mero medio de prueba de la propiedad o un mero instrumento al servicio de la seguridad del tráfico, es la identidad misma de la propiedad como investidura formal ligada a la posesión (p.44)

El artículo 968 del Código Civil menciona como causales de extinción de la propiedad en su inciso 4° el abandono del bien durante veinte años en cuyo caso pasa el predio al dominio del estado. (El bien se incorpora en el dominio del estado).

El artículo 950° del Código Civil peruano establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años; asimismo se menciona que se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

A su vez se precisa en el artículo 952° del mismo Código Civil, que sostiene quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario; asimismo, se prescribe que la sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño.

2.2.1.1.9. Existen dos formas de adquirir la propiedad

El código civil contempla formas de adquirir la propiedad de un bien mueble o inmueble a través de un título que acredita como poseedor y dueño legítimo que ejerce poder sobre ella, para poder gozar o hacer uso y disponer cuando lo requiera con las limitaciones conforme a ley.

En ese sentido a continuación se menciona a diversos autores que señalan lo siguiente:

De acuerdo a Gonzáles (2008) citado en (Ríos, 2017) menciona dos formas de adquisición de la propiedad y lo sostiene de la siguiente manera:

Los modos derivados presuponen un acto de transmisión del derecho, por el cual, dos sujetos se vinculan en relación de causa-efecto, de tal suerte que uno da y el otro recibe el contrato y la sucesión hereditaria son dos supuestos típicos de adquisiciones derivadas o derivativas, puesto que el transferente (vendedor o causante) debe contar con el derecho para que pueda transmitirlo eficazmente al adquirente (comprador o heredero). Para que pueda verificarse una adquisición a título derivativo es necesario un título válido de adquisición, esto es, un acto o hecho jurídico que justifique la adquisición de una determinada persona y, además, se requiere que el enajenante sea titular del derecho (p.53).

Es la acción derivativa o de sucesión al otro que le corresponde, asimismo se contempla las transferencias de vendedor o causante de tener la facultad de poder transmitir eficazmente. A través de una compraventa.

Los modos originarios son aquellos en donde el sujeto se convierte en titular por encontrarse en la hipótesis que la norma reconoce como causa del efecto adquisitivo, sin que el anterior propietario preste su voluntad favorable a la transferencia, o sin que se produzca un fenómeno legal de transmisión. Las adquisiciones originarias operan *ex novo*, ya que el titular estrena el derecho o lo recibe novedosamente, sin vinculación alguna con el anterior propietario (p.55).

Entonces se puede decir que la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad, puesto que el derecho que adquiere el usucapiente no proviene de un titular anterior y no ha operado un hecho jurídico transmisorio o la sucesión hereditaria previsto en la ley.

Según Albadalejo (2004) citado en (Ríos, 2017) indica:

La usucapión es un modo originario de adquirir el derecho usucapido, en cuanto que la adquisición no se basa en derecho anterior alguno, es decir, el usucapiente no lo hace suyo porque el que lo tenía se lo transfiera (relación de causalidad), sino que se convierte en titular del mismo con independencia de que antes lo fuese otra persona porque ha venido comportándose como tal. Y es como consecuencia de que un nuevo derecho, incompatible con el anterior, se establece sobre la cosa, por lo que pierde el suyo quien antes lo tuviera sobre la misma (p.

16). La usucapión es una forma originaria de poder adquirir una propiedad cuya adquisición de un derecho mediante su ejercicio en las condiciones y durante el tiempo previstos en la ley.

2.2.2. Bases teóricas procesales.

2.2.2.1. El proceso civil

2.2.2.1.1. Concepto

Águila (2010) nos manifiesta que es un conjunto de actos que están regulados por las normas y reglas con la finalidad de obtener una decisión, que se realiza ante un funcionario con la aplicación de la ley en un caso concreto. Con la iniciativa del demandante, contestación del demandado y termina con la sentencia del juez.

El código procesal penal tradicionalmente clasifica a los procesos como contenciosos y no contenciosos; en los procesos contenciosos son los que resuelven un conflicto de interés sostenida ante una insatisfacción jurídica con la finalidad de este tipo de procesos será resuelta el *litis*, los procesos no contenciosos son aquellos que existe la ausencia de litis, lo que resuelve es la incertidumbre jurídica.

2.2.2.1.2. Principios relacionados con el proceso civil

Principio proviene del latín de *principium* que significa origen, inicio, comienzo. Basada en ideales, fundamentos, políticas, las cuales nacen de ideologías, Teorías, doctrina y ciencias.

Son los pilares en la construcción de las normas jurídicas, siendo aplicables antes los vacíos de la ley procesal, Garantizando la legitimidad de norma. Teniendo como características la bifrontalidad señalando que los principios no son absolutos sino se emplea según la necesidad de litigio a tratar también nos manifiesta que no todo el proceso es de manera escrito sino también se rigüe el principio de la oralidad, el dinamismo comprende dos aspectos: uno el absoluto que explica la razón legal, interpretación y aplicación de normas procesales, tal como se aprecia en principio de elasticidad y otro relativo que el jurista se debe encargar la aplicación del principio correcto para el caso determinado, La practicidad siendo la aplicación de los principios correctos para resolver las dudas interpretativas, por ultimo complementariedad obedece al que los principios se complementan entre sí, con la finalidad del proceso en forma coherente.

Los principios procesales ubicados en el título preliminar del código procesal civil:

a) Tutela jurisdiccional efectiva

Es la garantía que tiene toda persona del que el estado le conceda o brinde para la protección legal y de esta manera satisfacer la pretensión, de esta manera que se le haga justicia, a través de un proceso con garantías mínimas.

Chamorro (1994) sostiene “La efectividad es algo consustancial al derecho en mención puesto que una tutela que no fuera efectiva, por definición, no sería tutela. De nada servirían al ciudadano unas excelentes resoluciones judiciales que no se llevarán a la práctica”. El contenido es cuádruple: el libre acceso a los órganos jurisdiccionales y el proceso de las instancias, la defensa, derecho a obtener una solución fundada y ponga fin al proceso, el derecho a tutela jurisdiccional efectiva.

b) Independencia de los órganos jurisdiccionales

Visualizado en el inciso 2 del artículo 139 de la constitución, ensamblándose con el principio de la responsabilidad de los jueces también en artículo 509 a 518 del código procesal civil, es entendido como la separación frente a otros poderes. Tiene dimensiones la independencia extrema nos habla que las autoridades judiciales no pueden sujetarse a otras organizaciones fuera del órgano jurisdiccional, ni admitir pretensiones de otros poderes políticos (poder legislativo, ejecutivos, partidos políticos, etc).

Es una exigencia que el juzgador, dentro de su función, no admite la influencia de otros poderes ya sean públicos o privados. Que el juzgador solo se encuentre sometido a la constitución dando como referencia lo siguiente “el poder enana del pueblo, quien lo ejerce lo hacen con limitaciones y responsabilidad de la constitución y la ley lo establece”. La independencia interna nos da conocer que se prohíbe que los órganos jurisdiccionales de alto rango o superiores obliguen a órganos jurisdiccionales inferior a decidir de una manera, si es que no existiera medios impugnatorios. Pero si fuera lo contrario que exista un medio impugnatorio las instancias superiores deberán corregir a las inferiores en cuestión de hecho o derecho, según el caso.

c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Es el derecho a ser juzgado con imparcialidad por un órgano jurisdiccional, siendo la posición del juez que equidista entre los dos litigantes de tal forma no tomar partido por ninguno de los actores que se enfrenta en un proceso. Y que también no debe involucrarse emocionalmente.

d) contradicción o audiencia bilateral

Regulado en artículo 2 y 4 de código procesal civil. Dando a conocer para que exista contradicción se debe haber ejercitado el derecho de acción se da en función a contraponerse o que la parte demanda tenga conocimiento del proceso para que de ese modo también ellos contrapongan ante de las pretensiones del demandante. Está motivado por la controversia al producirse el choque de dos posturas. Debe realizarse de manera oportuna con la finalidad de que la otra parte debe valer su derecho a defensa y rebatir la pretensión de la otra parte.

e) publicidad

Siendo un principio de importancia para garantizar la administración de justicia con la finalidad de demostrar no existe nada malo en proceso que pueda generar suspicacia de las partes o duda del correcto desempeño de los órganos jurisdiccionales. Ubicándolo en inciso 4 del artículo 139 de la constitución, en la materia civil las audiencias serán públicas a menos en algunos casos el juez o magistrados determine que sea privado de acuerdo al caso. También que cual persona pueda acceder a dicha información ya que en todo estado democrático debe obrarse con la transferencia el cual va permitir y promover que las personas conozcan esos actos, fundamentos y procedimientos seguidos para un hecho concreto.

f) Motivación de las resoluciones judiciales

Regulado en inciso 5 de artículo 139 de la constitución y artículo 121 y 122 del C.P.C nos da conocer que se necesita motivación para expedir sentencias y autos. En la actualidad los jueces deben tener en cuenta la motivación en la evaluación de los hechos y valoración de los medios probatorios para realizar una correcta aplicación de las normas jurídicas en un caso concreto. La debida motivación debe de estar presenta en toda la

resolución emitida en un caso. Siendo una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantizar las decisiones tomadas por los jueces sean justificadas por hechos y la valoración de pruebas presentadas en proceso y de esta manera emitir una resolución correcta frente al caso en litigio.

g) Cosa Juzgada

Reconocemos una resolución como cosa juzgada cuando no procede ningún medio impugnatorio que lo que se resolvió y las partes renuncia a ejercer su derecho a interponer medios impugnatorios o deja transcurrir los plazos dando a conocer que está conforme con la resolución. Ubicándolo en inciso 13 del artículo d139 de la carta magna. Teniendo en cuenta que se prohíbe a revivir el proceso cuando ya haya fenecido.

El tribunal constitucional ha sostenido que:

“mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios, ya sean porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas” (STC.Nº04587-2004-AA/TCF.J.38)

2.2.2.1.3. Los sujetos del proceso en proceso civil

2.2.2.1.3.1. El juez civil

Normado en el artículo 49 del código procesal civil, los órganos jurisdiccionales para resolver controversia en área civil,

a) Los jueces de paz no letrado

Ley de Justicia de Paz (2012) nos da a conocer la diferentes materias de las que puede cumplir un Juez de Paz no letrado; en temas de alimentos, conflictos patrimoniales que no excedan el valor de treinta de referencia procesal, en los procesos de faltas, violencia familiar siempre en cuando no exista un juez de paz letrado, procesos sumarios; también funciones notariales en comunidades que no exista un notario.

b) Los jueces de paz letrado

Ley orgánica del poder judicial en su artículo 57 y 58 nos da conocer las diferentes facultades del Juez de paz letrado estas son contratos de bien inmueble, acciones posesorias, interdictos siempre en cuando no supere 50 de referencia procesal, procesos de desalojo, derecho alimentario, tercería, en procesos de conocimiento siempre en cuando no exista una medida cautelar, asuntos de indemnización de accidentes de tránsito, en acciones de filiación extramatrimonial.

c) Los jueces civiles

Según el artículo 49 de la ley orgánica del poder judicial, tienen competencia en lo siguiente: acción de Amparo, en temas de familia, trabajo y agrario, asuntos civiles en contra el estado, asuntos donde resuelve el juez de paz letrado en grado de apelación, autorizaciones para viaje con niños y adolescentes, medidas cautelares y protección en materia civil, material tutelar como adopción, protección frente violencia familiar, en procesos de ejecutivos y ejecución de garantías, pretensiones de la ley general de sociedades como empresas unipersonales de responsabilidad ilimitada, pretensiones en contratación mercantil y contratos de operaciones exteriores, prueba anticipada, tercerías, medidas cautelares, asume la apelación en procesos resuelto por el juez de paz letrado en temas comerciales.

d) Las salas civiles de la corte superiores

La ley orgánica del poder judicial en su artículo 40 resuelve temas: la apelación y casación según su competencia, las quejas en la denegatoria de recurso de apelación, procesos resueltos por el juzgado de familia, comercial en recurso de apelación, recursos de anulación de laudos arbitrales.

Echandia(1985) nos manifiesta que los poderes de Juez de tomar la decisión para desatar los conflictos y darle certeza jurídica de los derechos subjetivos, mediante una sentencia; coerción se incluye el tema disciplinario a los seres humanos que sin causa justa incumpla sus deberes, documentación juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesen al proceso y ejecución permite cumplir coercitivamente las condenas impuestas en la sentencia por el órgano jurisdiccional.(p.342)

2.2.2.1.3.2. El Ministerio publico

Gallinal (s/a) sostiene “órgano estatal encargado de hacer valer ante el órgano jurisdiccional la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del Estado” que se encarga de tutelar el interés público como necesarias para la seguridad y el bienestar de la sociedad. Regulando intereses particulares de los individuos como temas de familia y estado de las personas, porque actúa en defensa de un interés ajeno ya sea del estado, de la sociedad o de un particular desamparado (incapaz, herencia).

Palacio (1979) señala lo siguiente “Frente a los órganos judiciales cuya función consiste en satisfacer las pretensiones o peticiones extra contenciosas que pueden constituir el objeto de un proceso, el ordenamiento jurídico prevé el funcionamiento de otros órganos estatales a quienes corresponde, en términos generales, la misión de defender intereses que afectan al orden público y social.”

2.2.2.1.3.3. El demandante

Según Sendra (2007) nos manifiesta lo siguiente: “Partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminentemente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse.”(Pag.99-100)

2.2.2.1.3.4. El demandado

El demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacer cargo de las pretensiones para defender su postura. manifestándolo en un caso práctico, es decir, la persona (A) que presenta una demanda contra otra persona(B). La

otra parte del proceso civil es el demandado (la persona B) contra quien se dirige la demanda.

2.2.2.2. La prueba

2.2.2.2.1. Concepto

Melendo (1973) refiere que el término prueba es por demás polisémico, como tal, se hace preciso, antes de determinar su significado, establecer su sentido etimológico. Así, etimológicamente, el término "prueba" deriva del latín "probatio probationis", que a su vez deriva del vocablo *probus* que significa bueno. Luego, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (p.543)

Entendemos por “pruebas judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”. La prueba va conducir al juez a adquirir certeza sobre los hechos ocurridos en la controversia.

Miranda(2007) sostiene que los medios de prueba “son aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho” (p.184)

Según Villavicencio(2017) con respecto al a prueba sentencia lo siguiente: “La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho; desde el punto de vista objetivo, sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez; sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado.”(p.493)

2.2.2.2.2. La carga de la prueba

La prueba es la actividad que va demuestra la verdad de los hechos, van ser presentados en el proceso. Que afirma o niegan un hecho en el proceso, estableciendo que

es condición necesaria para que el juez en los hechos expuestos y estos sean probados por las partes.

Al respecto, La Corte Suprema de Justicia de La República, Sala Civil Transitoria (12 de noviembre del 2014), Casación 3858-2013, establece:

Según el principio de unidad de la prueba, contenido en el artículo 197 del CPC, la actividad probatoria debe desenvolverse mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en el proceso con el objeto de obtener la más acertada elaboración sobre cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el mismo, Las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirven de respaldo, otras desvirtuarán las menos creíbles. Esta actividad valorativa de las pruebas brinda mayores garantías al procedimiento probatorio en sí, pues no solo protege a las partes sino también al juez. La carga de la prueba le corresponde mostrar, evidenciar, ofrecer al sujeto procesal que lo incoa o postula, para validar su pretensión y generar certeza en el juzgador.

2.2.2.2.3. Objeto de la prueba

Mass (1992) refiere que, al hacer referencia al objeto de prueba, debemos formularnos la pregunta ¿qué se prueba? y la respuesta a la que llegaremos es que se prueba todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que recae la prueba o requiere ser demostrado. Siendo ello así, objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible. (p.180)

Sendra (2007) refiere que el objeto de prueba suele identificarse “con las afirmaciones realizadas por las partes sobre los hechos controvertidos y, excepcionalmente, sobre normas jurídicas, que deben verificarse”, el objeto de la prueba no es un hecho o una norma jurídica, sino las ‘afirmaciones’ realizadas por las partes en relación con esos hechos y tales normas. Los hechos existen con independencia de su introducción procesal, de ahí que sólo puedan probarse los juicios valorativos sobre los mismos .

2.2.2.2.4. Medios de prueba desarrolladas en caso en estudio

a) Declaración de parte

Se realiza de manera espontánea, puede darse durante o después del proceso o se genera a través del interrogatorio. Además, no es necesariamente que sea verbal sino también en documentos.

En este sentido se pronuncia el artículo 221 del Código Procesal Civil, referido a la declaración asimilada, señalando lo siguiente: “Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa”.

La declaración presenta requisitos; debe manifestar por aquellos que se encuentran inmerso en proceso, personal, la declaración debe ser referente a los hechos, voluntaria, expresa espontaneidad.

b) Declaración de testigos

Palacio (1977) la prueba de testigo “aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre éstos” (p.562). Constituye que el testigo tiene el deber de informar al juez de los hechos en proceso de litigio. Pero ante su incumpliendo se manifiesta una serie de sanciones multas y la detención.

En el Código Procesal Civil los requisitos de la prueba de declaración de testigos se encuentran establecidos en su artículo 223 que pasamos a citar:

“El que propone la declaración de testigos debe indicar el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. El desconocimiento de la ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del Juez eximir este requisito.”

c) Documentos

Echandía (1987) refiere que el documento “ es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o

privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc.”

Las pruebas documentales pueden ser ofrecidas por las partes interesadas en la etapa postuladora, ineficacia probatoria del documento; cuando es falso al obtenerse en forma ilícita.

d) pericia

Dominguez (2009) prueba pericial como “el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al Juez por los peritos, poseedores de dichos conocimientos, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del Juez” (p.496)

Siendo una actividad donde una persona o varias expertas en la materia aporta sus conocimientos especializados en materia no jurídica, dando a conocer los determinados hechos de lo ocurrido en caso.

e) inspección judicial

La inspección judicial, llamada también reconocimiento o percepción judicial, es aquel medio probatorio por el cual el Juez en forma directa y mediante sus sentidos (vista, oído, olfato, tacto y gusto) puede apreciar los hechos materia de debate procesal. Sirve, pues, este medio de prueba para verificar hechos materiales (pueden ser bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, calurosas, etc.)

Palacio (1979) “denominase reconocimiento o examen judicial a la percepción sensorial directa efectuada por el juez o tribunal sobre cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características” (p.473-474)

2.2.2.2.5. Clasificación que considera el Código Procesal Civil peruano

El código procesal civil establece en las secciones V y VI, la clasificación de los procesos en contenciosos y no contenciosos y dentro de los contenciosos se encuentra el Proceso de Conocimiento el cual se definirá especialmente por ser el proceso que concierne al caso concreto de la investigación.

2.2.2.3. El proceso de conocimiento

2.2.2.3.1. Concepto

El proceso de conocimiento es aquel proceso que resuelve controversias o conflicto de intereses sometidos de manera voluntaria por los sujetos procesales al órgano jurisdiccional que debe solucionar el juez competente, denominado también como el proceso más importante en la solución de conflicto de partes.

Según Monroy (1992) afirma:

El Código de Procedimientos Civiles de 1912 no podía sustraerse a tutelar las situaciones jurídicas surgidas de la normativa del Código Civil de 1852 a pesar de los sesenta años que los distanciaban. Por eso, en la materia que nos interesa, reiteró el procedimiento del Código derogado, esto, es, requerir al obligado, luego proceder a embargar y rematar bienes del deudor para, con lo que se obtenga, cubrir la construcción o destrucción incumplidas. Tal vez la diferencia con lo anteriormente regulado es que se permite al demandante optar entre pedir la construcción o destrucción del acto incumplido o la indemnización por daños y perjuicios. (p.27)”.

El Proceso de conocimiento se identifica bastante con el Juicio Ordinario regulado en el anterior Código de Procedimientos Civiles de 1912, así como también en el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852.

Según Velaochaga (s.f) Su estudio tiene una especial importancia por ser el modelo o patrón de todos los demás juicios y procedimientos establecidos en nuestra legislación, ya que los demás que existen son solamente ampliaciones o reducciones del modelo que es el juicio ordinario (P.49)

Entonces hablar de un proceso ordinario sería lo mismo que el proceso de conocimiento que es el proceso base de los demás procesos como el proceso abreviado y sumarísimo. En la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil, la cual establece en su inciso 1° que el proceso de conocimiento es equivalente al proceso ordinario

Urteaga (2004) refiere que se conoce como Juicio Ordinario al proceso de conocimiento, general, común, de mayor cuantía y que sirve tanto para cualquier asunto importante de tramitación especial en el Código de Procedimientos Civiles, como para los de mayor cuantía, conteniendo normas de aplicación subsidiaria a los demás procesos.

El proceso de conocimiento denominado también como proceso ordinario y que se determina por una mayor cuantía.

Carruteiro (2003) refiere El Proceso de Conocimiento es el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (p.55)

El proceso de conocimiento es el proceso más importante en la solución de conflictos entre las partes.

Pérez (2008) refiere el proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso.

a) Características del proceso de conocimiento

Dentro de las características más relevantes que se le otorgan al proceso de conocimiento para resolver un conflicto de intereses se toma en cuenta primero una previa evaluación del caso para utilizar los mecanismos legales correspondientes y ver si este caso amerita seguir este tipo de proceso.

Según Vega (s.f) refiere las siguientes características:

- a) Es un Proceso Contencioso: Por que en esencia está orientado a resolver una litis entendida como un conflicto de intereses intersubjetivos, donde uno de los interesados es el que pretende y el otro es quien resiste.
- b) Es Teleológico: Desde este punto de vista el proceso de conocimiento como conjunto de normas no debe ser estudiado de forma aislada, sino comprendiendo las motivaciones y la labor para lo cual ha sido creado, el cual es no solo poner fin al conflicto de intereses de forma clara sino también de aspirar a alcanzar la paz social en justicia”.
- c) Es un Proceso Modelo: En cuanto a su estructura de plazos es el más engorroso y amplio, y en cuanto a la actividad procesal es la que sostiene el total de los actos procesales llevados a cabo por las partes, los terceros y el Juez. Es considerado un proceso único y especial y como tal es considerado como modelo para los demás procesos
- d) Es un Proceso de Pretensiones Complicadas: Al respecto podemos decir que este tipo de proceso soporta el peso de las más complicadas pretensiones, de mayor cuantía, de puro derecho; ya que los otros procesos tienen como tarea dar solución a las pretensiones menos complicadas, de menor cuantía y solo son interpuestas para casos especiales y simples.
- e) Es de Competencia Especial: Ya que el proceso de conocimiento es único y en forma exclusiva de competencia del Juez Especializado en lo Civil. Al respecto es preciso señalar que las Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y de la Corte Suprema tiene conocimiento de éstos casos en vía de apelación o de casación; por su parte el Juez de Paz Letrado no tramita los procesos de conocimiento, solo tramita las pretensiones de su competencia en los procesos abreviado y sumarísimo.

Desde el punto de vista del proceso Judicial como el conjunto de actos jurídicos procesales que se realiza por parte de los sujetos procesales que tienen la finalidad de resolver un conflicto o caso especial de intereses o también una incertidumbre con relevancia jurídica buscando siempre la paz social y la justicia nuestro ordenamiento jurídico regula el más relevante de los procesos civiles el proceso de conocimiento caracterizado por la complejidad de las pretensiones que resuelve un tercero de manera

imparcial que es el Juez, entonces el proceso de conocimiento es propiamente dicho el más importante de los procesos civiles que regula el Código Procesal Civil

f) Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Dentro de las pretensiones que se tramitan en la vía del proceso de conocimiento tenemos los siguientes:

Según el artículo 475° del Código Procesal Civil que hace referencia a la procedencia donde se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su tramitación.

Al respecto la ley para ciertas pretensiones ha establecido un procedimiento determinado tal es el caso de la pretensión o demanda de presentación de cuentas o balances y la suspensión de los administradores en su cargo, se tramitan como proceso abreviado, mientras que la demanda de desaprobación de cuentas y balances y la de responsabilidad por incumplimiento de deberes, como proceso de conocimiento tal conforme lo establece el artículo 106 ° del Código Civil.

Asimismo, en el artículo 139 ° de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional que señala en su inciso 1° que la pretensión demandada no debe estar otorgada por ley a otros órganos jurisdiccionales y además fija la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional al Poder Judicial, a excepción de la militar o la arbitral. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal .

Son inaplicables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia

En otros casos cuando la ley lo señale Con referencia a otros casos los cuales puedan ser tramitados dentro del proceso de conocimiento tenemos la pretensión de separación de cuerpos o divorcio por causal, estipulado en el Art 480 del Código Procesal Civil y podemos mencionar otras pretensiones más las cuales también pueden ser tramitadas en ésta vía tales como:

- a) La demanda que busca la nulidad o la anulabilidad de los actos jurídicos o contratos que se celebran amparados por ley tratándose de las fundaciones tal conforme lo establece el art. 104, inciso 9 del Código Civil.
- b) Asimismo, la desaprobación de cuantas o balances y la responsabilidad por el incumplimiento de los deberes estipulados en el artículo 106 de Código Civil.
- c) También se encuentra la desaprobación de las cuentas del comité establecidas en el artículo 122 del Código Civil.
- d) La demanda de la ineficacia de los actos de manera onerosa estipuladas en el artículo 200 del CC.
- e) La demanda para declarar la invalidez del matrimonio estipulada en el art. 281 de CC.
- f) Existiendo otras pretensiones las cuales también se tramitan dentro del proceso de conocimiento según la normativa legal vigente.
- g) Competencia civil del proceso de conocimiento

Teniendo en cuenta que la competencia es la aptitud para ejercer la función jurisdiccional en la administración de justicia en determinados conflictos de intereses o pretensiones en el ámbito o materia civil en un proceso de conocimiento se toma en cuenta a diversos autores que refieren al respecto:

Según Rocco, U. (1969) La competencia es una parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella (p.42)

La competencia es la facultad que tiene un órgano jurisdiccional para administrar justicia conforme a sus atribuciones y especialidad.

Monroy (1992) “Sostiene que la competencia es el ejercicio válido de la jurisdicción, es decir, es la expresión regular, concreta y autorizada de un órgano jurisdiccional respecto de un caso concreto” (p.5)

La facultad que tiene el órgano jurisdiccional conforme a sus competencias será respecto al caso concreto.

Para Ticona (1996) “La competencia es el deber y derecho que tiene cada juez u órgano jurisdiccional, según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros” (p.117)

La competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función en la administración de justicia, se presenta en casos concretos y en circunstancias de (materia, territorio, cuantía, grado, turno) No todos los jueces tienen competencia para conocer de un determinado asunto, pero si todos tienen jurisdicción, asimismo la competencia es el deber y derecho que cada juez u órgano jurisdiccional tiene en el Perú tomando en cuenta los criterios legales dentro del marco jurídico.

Conforme a la doctrina procesal civil recogida por nuestro CPC (Código Procesal Civil), y la ilustrada opinión del maestro Ticona (1996), la determinación de la competencia se orienta por los siguientes criterios:

- a) Materia (Art.9 CPC)
- b) Cuantía (Arts. 10,11 y 12 CPC)
- c) Territorio (Arts. 14 y 24 CPC)
- d) Función o Grado (Art. 28 CPC)

Asimismo, se define la competencia por razón del Turno.

- e) Competencia por razón de la materia

La competencia por razón de la materia tiene que ver con el modo de ser del litigio.

Según Rocco (1983) refiere “la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. (p.64)

Según el Artículo 9 ° del Código Procesal Civil, la competencia por la razón de la materia se determina simplemente por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan de ahí que, para originarse a la determinación de este criterio de la competencia, es conveniente analizar los elementos de la pretensión esbozada en el proceso, es decir, tanto el petitum como la causa petendi. El petitum a fin de fundar qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le conceda el órgano jurisdiccional y, la causa petendi a fin de establecer los hechos que concretan el contenido

de la pretensión, siendo la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta manera, el discernimiento que adopta el Código Procesal Civil, al momento de instaurar qué se entiende por este criterio de determinación de competencia.

f) Competencia por razón de la cuantía

La cuantía se determina en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional.

En el artículo 10° del Código Procesal Civil señala que la competencia por razón de la cuantía se determina en función del valor económico del petitorio.

Según Rocco (1983) señala que existen tres sistemas para determinar el valor económico del petitorio:

- a) El sistema según el cual la cuantía se determina en función de la declaración del demandante en su demanda.
- b) El sistema según el cual se deja en el Juez la apreciación del valor del asunto.
- c) El sistema según el cual la determinación del valor se encuentra establecido en la ley en función de determinadas presunciones. (p.52 y ss.)

Bueno respecto al planteamiento anterior tiene ventajas como desventajas los cuales se determinarán de acuerdo al proceso civil tomando en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Asimismo, el Código Procesal Civil establece algunas reglas para la determinación de la cuantía, las mismas que se proceden a describir a continuación:

- a) Para calcular la cuantía se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y demás conceptos devengados al momento de la interposición de la demanda, no los futuros.
- b) Si una demanda contiene varias pretensiones la cuantía se determina por la suma del valor de todas.
- c) Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, solo se atenderá a la de mayor valor.
- d) Si son varios los demandados la cuantía se determina por el valor total de lo demandado.

e) Si se plantean pretensiones sobre derechos reales sobre inmuebles, la cuantía se determina en función al valor que tiene el inmueble a la fecha de la interposición de la demanda.

f) Competencia por razón de territorio

Según Piero (1962) refiere La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que, por su sede, resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto. (p.34)

Este criterio se determina por el domicilio de las personas que son parte del proceso, en cuyo caso habrá que saber el domicilio del demandado y del demandante y así poder definir el juez competente. Esta competencia es denominada la regla general denominada *forum rei*.

g) Competencia por razón de función o grado

Según Leible (s.f) refiere En la competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción. (p.22)

Es decir, cuando se inicia un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos de él o, para decirlo, en otros términos, distintos aspectos, fases o etapas del proceso pueden estar asignados a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales de acuerdo a sus competencias. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer, es lo que se conoce como competencia funcional.

Según Ortells (2002) señala que a competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso. (p.247)

h) Competencia por razón del Turno

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de

procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho.

2.2.2.3.2. Etapas del proceso de conocimiento

El proceso civil las etapas están estructuradas de forma nítida ya que se rigen a un sistema dispositivo y tiene un orden preclusivo, existiendo una diferencia en cada actividad. Como lo manifiesta Monroy (1993), nuestro proceso civil transita por cinco etapas:

a) Postulatoria

La etapa inicial del proceso en el cual se plantea el Litis mediante la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional competente, quien en caso se califique positivamente este dispone el traslado al demandado pueda contestar la demanda e interponer excepciones o defensas previas, cuestiones probatorias incluso en determinados procesos reconvenir la pretensión, permitiendo a su atacante absolver la misma, primando en esta etapa la escritura del proceso. Así mismo, encontraremos la llamada audiencia preliminar que nace de la institución de la oralidad procesal con el fin en las partes oralicen sus pretensiones mediante la presentación del caso ante el juez, quien además procederá al saneamiento del proceso, buscará la conciliación caso contrario fijará los puntos controvertidos y hechos no controvertidos, para finalmente procede al saneamiento probatorio.

b) Probatoria o demostrativa

En esta etapa el juez procederá a la actuación de medios probatorios, las cuales serán realizados mediante la oralización. solo en los casos que ello no sea factible se dispondrá al juzgamiento anticipado del proceso, igualmente en cualquier de estas dos circunstancias, las partes podrán plantear oralmente sus alegatos finales.

c) Decisoria

Es la resolución de la Litis, mediante al cual el juez concluye el proceso mediante una decisión, la misma que puede ser evacuada inmediatamente después de concluida la fase anterior y oralizar la sentencia.

La sentencia es el modo natural en el cual el proceso civil debe de concluir. este acto es eminentemente formal de carácter documental en cuanto a su registro y jurisdicción el cual pone fin al proceso decidiendo definitivamente respecto a las cuestiones controvertida propuestas por las partes en los actos postulatoria.

d) Impugnatoria

Concluido el proceso judicial mediante la decisión del juez que pone fin al proceso, las partes se encuentra en la posibilidad de que inmediatamente a la realización de este acto, puedan señalar la inconformidad con lo decidido, por lo que están facultados para oralizar también dicho cuestionamiento a fin de que un superior pueda resolver en base a lo impugnado.

e) Ejecutoria

En el caso de la decisión judicial se encuentre consentida o ejecutoriada y ante la falta de cooperación por parte de la parte vencida, es decir ante el incumplimiento de la sentencia, el órgano jurisdiccional está en la obligación de hacer cumplir lo decidió utilizando los apremios de la norma, aquí se materializa concluye la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.2.3.3. Plazos del proceso de conocimiento

Tal conforme lo señala el artículo 478° del Código Procesal Civil señala los plazos máximos aplicables a este proceso que son los siguientes:

- a) Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- b) Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- c) Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición.
- d) Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- e) Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- f) Diez días para ofrecer los medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, Art 440°.

La solución de conflictos cumple sin duda un debido proceso con los plazos que establece la ley y respecto al tipo de proceso según la pretensión referida, es por esta razón que el proceso de conocimiento tiene un inicio desde el momento del ejercicio de la acción como derecho fundamental y constitucional de exigir tutela al órgano jurisdiccional correspondiente, por ende se toma en cuenta no tanto de manera doctrinaria sino más bien de manera normativa para entender los plazos a cumplir tal conforme lo establece el ordenamiento jurídico legal peruano.

- g) Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
- h) Diez días para subsanar los defectos encontrados en la relación procesal, Art 465°.
- i) Derogado. D.Leg. 1070, 28/06/08.
- j) Cincuenta días para la realización de la Audiencia de Pruebas, conforme al segundo párrafo del Art 471°.
- k) Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización de las audiencias especial y complementaria de ser el caso.
- l) Cincuenta días para expedir sentencia, Art 211°.
- m) Diez días para apelar la sentencia, Art 373°.

En este tipo de procedimientos el conocimiento, el juez analiza los plazos por cuanto abarca la totalidad de la relación jurídica que se le somete a juzgamiento. Así las partes tendrán la posibilidad de alegar y discutir ampliamente sus pretensiones, y correlativamente podrán ofrecer y diligenciar todas las medidas de prueba pertinentes.

2.2.2.4. Resoluciones Judiciales.

2.2.2.4.1 Definición

Las resoluciones judiciales es toda decisión o providencia que adopta un órgano jurisdiccional en el curso de un proceso o en un expediente de jurisdicción voluntaria. Es la forma como el juez se comunica con las partes.

Rioja (2014) nos manifiesta a las resoluciones que son actos procesales más importantes a través de los cuales se impulsan, se deciden o ponen fin a un proceso; son los decretos, autos y sentencias, ubicando en el artículo 120 y 121 de CPC.

2.2.2.4.2. Clases

2.2.2.4.2.1. Decretos

Estas resoluciones en cuanto a su forma, se caracteriza por su simplicidad, brevedad y por carecer de motivación en su texto. Conforme lo señala Ledesma (2009), las características de estas resoluciones son dictadas sin sustentación, es decir, se trata de resoluciones que el juez puede dictar de oficio o proveyendo a peticiones de la cuales no corresponden correr traslado a la otra parte. Son las únicas resoluciones susceptibles de recurso de reposición. (P.282)

Bacre (1992) señala que “las providencias simples(decretos)son las ordenes, mandatos, decretos, por medio de los jueces desarrolla sus facultades de dirigir el procedimiento y realizar los actos de ejecución auxiliares y necesarios para llenar a función primordial .Así, tenemos por ejemplos a la resoluciones que disponen: téngase por variar el domicilio procesal, autorice al abogado la lectura del expediente y toda resolución no requiere de mayor análisis ni resuelve una controversia , sino más bien estimula al proceso. Puede ser expedida por el juez a oficio o secretario, una de las partes u otros órganos de auxilio judicial. (P.390)

Como nos menciona en el artículo 121° donde los decretos impulsan el desarrollo del proceso, actos procesales de simple trámite, empalmado con el artículo 122° el cual precisa de los derechos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales, suscritos con su firma completa, salvo aquellos que son expedidos por el juez dentro de la audiencia.

2.2.2.4.2.2. Autos

Estas resoluciones son cuando el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y la forma de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios de impugnatorios, el auto admisorio, de improcedencia o modificación de medida cautelares y de las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. en cuanto a su forma tiene dos partes: una considerativa (donde están los fundamentos) y otra resolutive (donde se emite la decisión).

En el artículo 121° en segundo párrafo ha señalado aquellas situaciones que el juez deberá resolver mediante autos, ellos sin perjuicio de otros actos procesales que requieren motivación para su pronunciamiento y se encuentran dentro:

- a) La admisibilidad de la demanda
- b) El rechazo de la demanda
- c) La admisibilidad o rechazo de la reconvención
- d) El saneamiento del proceso; la interrupción; la conclusión del proceso
- e) Las formas de conclusión especial del proceso
- f) El concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios
- g) La admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares, y
- h) Las demás decisiones que requieran motivación necesaria para su pronunciamiento.

2.2.2.4.2.3. Sentencia Judicial

2.2.2.4.2.3.1. Concepto.

Gómez (2008) nos menciona la palabra sentencia proviene del latín “*Sentio, is, ire, sensi. sensum*” que significa precisar lo que el juez quiere decir al pronunciar sentencia, expresa y manifiesta lo que siente en su interior, a través de su conocimiento de los hechos presentados y registrados en expediente.

Bacre (1986) nos manifiesta lo siguiente:

La sentencia es un acto jurídico procesal emanado por el juez y volcado en un instrumento público, ejercida por el poder judicial, declarando el derecho justiciable, aplicado en un caso concreto donde se ha presentado todo los hechos alegados y probados por las partes, manifestando una norma individual, dando solución al proceso e impidiendo si reiteración futura.”

Bermudez (2017) refiere que, “la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto”. (p.1)

Entonces la sentencia es una resolución relevante de carácter jurídico que pone fin al proceso legal que ejerce el juez como director del proceso aplicando la norma vigente de acuerdo al caso concreto.

2.2.2.4.2.3.2. Estructura de la sentencia.

Oswaldo (1996) refiere que, partes integrantes de una sentencia se integran en tres etapas que son los resultados, la exposición de los hechos y los sujetos de cada parte y debería quedar correctamente delimitado el objeto y causa. Los considerandos valorando objetivamente los hechos con la correcta aplicación del derecho realizando un análisis integral de las alegaciones y las pruebas conducentes que forman una convicción judicial constituyéndose así un acto jurídico procesal. (p.253)

a) parte expositiva

Colonia (2018) refiere que, “la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa” (p. 22) Es preciso señalar que en la sentencia se evidencia los hechos ocurridos, como la imputación fáctica (hechos demandado y cargos atribuidos)

b) parte considerativa

Valdovinos (2004) refiere lo siguiente sobre la parte considerativa de una sentencia: “En segundo término, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.” (p.217)

Es preciso señalar que en la parte considerativa el juez tiene en consideración lo expuesto por el representante del Ministerio Público y de la otra parte la defensa, para tomar la decisión final conforme a los elementos facticos y jurídicos lo cual se verá plasmado en la sentencia el cual es de vital importancia puesto que debe determinar con precisión los alcances de la norma penal realizando un exhaustivo análisis de la tipicidad, y los elementos de la teoría del delito.

c) **Parte resolutive**

Bermudez (2017) refiere que, la parte resolutive es “el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso 45 que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.” (p.1)

Finalmente, se encuentra el fallo que viene a ser la providencia que ha tomado el juez luego del análisis de lo actuado en el proceso expresando la decisión en la que declara sin duda el derecho alegado por las partes, precisando además un plazo el cual se debe cumplir con el mandato salvo sea materia de impugnación por lo que los efectos de este se podrían suspender, ahora bien accesoriamente se encuentra otras decisiones como el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida, como también el pago de multas intereses legales y otros que pudieran generar la decisión del caso, para finalmente disponer oficiar para ejecutar el fallo.

2.2.2.4.2.3.2. Principios básicos de las sentencias.

a) Principio de congruencia procesal

Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que 56 estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia.

Monroy (1987) menciona lo siguiente:

Principio de congruencia judicial exige al juez no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve, se habla de incongruencia *citra petita* a la omisión del pronunciamiento algunas pretensiones, la incongruencia *extra petita* es cuando la decisión contiene pretensiones no

demandas, la incongruencia ultra petita es cuando la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido. p .222.

Al respecto, el tribunal constitucional ha señalado que:

Nos manifiesta que el principio procesal de congruencia parte de la constitución protegiendo el derecho a la motivación de las decisiones judiciales constituyendo una garantía que asegura de quien adopta la decisión, siendo así el derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

b) Integridad o exhaustividad

El principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas inadmisibles o improcedentes. La forma de vulnerar este principio es con la omisión de pronunciamiento cuando la sentencia prescinde de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna razón el magistrado se encuentre eximido de este deber, cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada pues por la falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

El juez al expedir su resolución final al cual versara sobre todas y cada una las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, en caso contrario que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia, que son indispensables de que ella satisfaga de unas formalidades intrínsecas.

La falta de la exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad de clase de incongruencia omisiva o por omisión del pronunciamiento. Habiendo la nulidad de estos requisitos conlleva la nulidad de la sentencia.

c) Principio de motivación de sentencias

En que consiste la Motivación de sentencias

El Tribunal Constitucional (2025) refiere:

“En la (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4348-2005-PA/TC), 21 de julio de 2005, sobre el contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales; exige que concurren tres criterios elementales que son los siguientes: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión”.(p.2)

Las resoluciones judiciales: las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión. En ese sentido, no le falta razón a Gold Schmidt cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas “declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo. Castillo (2007)

2.2.2.5. Medios Impunatorios

2.2.2.5.1. Concepto

Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Manifestando la voluntad de las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a los actos procesales y solicitar que órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, de esta manera eliminado los agravios inferidos al impugnante.

Los medios impugnatorios constituyen al principio constitucional de instancia plural, dando a conocer que todo proceso puede ser revisado por un órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución que se impugna. Siendo aquellos actos jurídicos

procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento al juez los vicios o errores, que afecta a uno o más actos procesales para que el superior disponga su revocación o anulación sea de manera parcial o total.

Devis (1984) sostiene que “la revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución de un juez, al paso de nulidad es contra de su invalidez. La impugnación es un género, el recuero es su especie. La revocación procede no solo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla. (P.631)

Nos da conocer Gozaini (1992) siendo el objeto de la impugnación “tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello a lograr la eficiencia del acto jurisdiccional”. La doctrina nos señala que es el error de un acto humano.

2.2.2.5.2. El recurso de reposición

Es un recurso que se interpone contra decretos, al fin que el mismo juez lo revoque, no siendo por ende necesario el conocimiento al superior sino al mismo magistrado que expidió, dando a conocer que no es necesario elevar al superior para que se dé su anulación o modificación.

Se puede ver que el remedio, constituye un medio impugnatorio interpuesto por alguna de las partes con la finalidad que el propio órgano que emitido la resolución proceda a corregir el defecto en que haya incurrido este.

Couture la reposición constituye un recurso ordinario, contra las resoluciones interlocutoras dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución y sustituida por otra.

2.2.2.5.3. El recurso de apelación

2.2.2.5.3.1. Concepto

Monroy (s.f) refiere lo siguiente:

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la

juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso (p.25)

La apelación es el recurso más conocido para impugnar y por ende el más importante que se dirige a interponer contra una resolución judicial o parte de ella que tiene una decisión considerada agravante o equivocada. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior.

Couture viene a ser un “recurso impugnatorio concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior”. p.351.Siendo así utilizado por el demandante o demandado ante su resolución que agravia a ambos. Pudiendo obtener la revocación o conformación de la resolución.

2.2.2.5.3.2. Fines

El objeto del recurso de apelación siendo un acto de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vacío por un órgano jurisdiccional en un contenido, se espera ser modificada o dejar sin efecto por el juez *ad quem*.

Ubicamos en artículo 365 del código procesal civil donde nos explica la procedencia:

1. contra sentencias, con excepción del recurso de casación.
2. contra autos
3. casos establecidos en C.P.C.

El artículo 370 del Código Procesal Civil versa sobre la competencia del Juez superior en la apelación estableciendo simplemente que: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa. Cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación”

2.2.2.5.3.3. Trámite

a) Interposición del recurso

Tiene como finalidad dar vida de proceso de apelación o la segunda instancia, resuelto la disección por el juez. La interposición del recurso de apelación resulta ser entonces la declaración expresa de voluntad de quien se siente perjudicado con alguna resolución dirigida a introducir el indicado medio impugnativo al proceso a fin de obtener la modificación de aquélla.

b) Admisibilidad y procedencia del recurso

La admisibilidad y procedencia del recurso de apelación suponen el cumplimiento de los requisitos legales por parte del impugnante que hacen posible el conocimiento de la cuestión de fondo formulada en el recurso por el órgano superior en grado, quien deberá decidir si resulta fundado o infundado. Ubicado en 367 del código procesal civil, interponiendo dentro del plazo ante el juez que expidió la resolución.

c) Efectos en que se concede en recurso

El recurso de apelación puede ser concedido _

Con efecto suspendido; impidiendo la ejecución o cumplimiento de la resolución emitido Aquo hasta que emita la decisión el juez Ad Quem: sin efecto suspensivo ose que resulta exigible su cumplimiento, La apelación concedida sin efecto suspensivo y con calidad de diferida significa que su trámite es reservado por el Juez a quo con la finalidad de que el indicado medio impugnativo sea resuelto por el superior en grado conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el Juez debe señalar con dicho objeto.

2.2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho- 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

- a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho- 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

- b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho- 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación:

3.3.1 Nivel de Investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptivo

Exploratoria. “Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló poco estudio respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.3.2. Tipo de investigación.

La investigación es aplicada, porque está orientada a la solución de problemas, como es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un expediente judicial.

3.3.3. Enfoque De Investigación

cuantitativa –cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.3.4 Diseño de Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de

estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2 Población y Muestra-unidad de Análisis

3.2.1 Población

Dueñas (2017) “refiere que la población es parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación.” (p.17)

la población se basará en las sentencias expedidas en el expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho.

3.2.2 Muestra

Dueñas (2017) “refiere que la muestra, es también denominada población muestral y es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo de estudio de investigación.” (p.72)

La muestra es la sentencia de primera y segunda instancia expedida por Juzgado Civil de Ayacucho.

3.2.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada: por un expediente judicial N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01, que trata sobre reivindicación.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3 Variables. Definición y Operacionalización

3.3.1 Variables

Este presente trabajo de investigación tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

3.3.2. Definición de la variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

3.3.3. Operacionalización de variable

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Tabla 1

Matriz de Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Escala de medición	Categorización o valorización
Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción Postura de las partes	Cada Sub dimensión tiene 05 parámetros	Muy baja (1) Baja (2) Mediana (3) Alta (4) Muy alta (5)
	Parte considerara	Motivación de los hechos Motivación de derecho	Se califica con las expresiones:	Muy baja (2) Baja (4) Mediana (6) Alta (8) Muy alta (10)

	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	Si cumple No cumple	Muy baja (1) Baja (2) Mediana (3) Alta (4) Muy alta (5)
		Descripción de la decisión		

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Técnicas

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

3.4.2. Instrumentos

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registra los hallazgos de los indicadores de la variable en el estudio. En este trabajo de utilizar; la lista de cotejo, siendo un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

3.5 Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta al cumplimiento del debido de proceso y celeridad procesal la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Principios éticos Para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH los principios éticos que las rigen son:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- b) Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c) Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1:

Calificación de las dimensiones y sud dimensiones de la Sentencia de Primera Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Med		Muy alta			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción						9	[9 - 10]	Muy alta	1 - 8]	9 - 16]	Med 17 -24]	25- 32]	Muy alta [33 - 40]	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							
						0	1	[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							

Cuadro 2: Calificación de las dimensiones y sub dimensiones de la Sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
							5		1 - 8]	9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X	0	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
						10		[17 - 20]	Muy alta					

V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados de la investigación revelaron que la calidad de primera y segunda instancia del proceso sobre reivindicación en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del distrito Judicial de Ayacucho, 2024, ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente caso de estudio.

5.1.Sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia emitida por el segundo juzgado especializado civil de Huamanga del departamento de Ayacucho, fue de rango muy alta conforme a los parámetros aplicados dentro del marco doctrinario, normativo y Jurisprudencial.

Dimensiones de la variable:

a) **Calidad de la parte expositiva de la sentencia**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y se determinó con énfasis en la introducción y posturas de las partes que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente el cual se detalla a continuación.

Análisis de las sub dimensiones de la variable:

• **Calidad de la introducción de la resolución.**

Se evidencio conforme a los parámetros previstos en el encabezamiento de la resolución de la sentencia se individualiza a las partes e indica el número de resolución, el lugar, fecha de expedición, como también el nombre del juez, la materia, los aspectos del proceso y la claridad;

• **Claridad de las posturas de las partes**

En la resolución de la sentencia de primera instancia se evidencio la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la causa, asimismo la

calificación jurídica del fiscal, también se evidencio la pretensión civil, por tales motivos el rango fue muy alto.

b) Calidad de la parte considerativa de la sentencia

Esta parte de la sentencia se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de hecho y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta, muy alta. (Cuadro 2)

- **Calidad de la motivación de los hechos**

Se evidenciaron los hechos probados e improbados en el caso concreto de materia del proceso de reivindicación; los cuales fueron expuestos de manera coherente, se aplicaron las razones de evidenciar la finalidad de las pruebas documentales, testimoniales y su valoración conjunta, puntos controvertidos, como también se aplicó las reglas de la crítica y las máximas de la experiencia con total claridad.

- **Calidad de la motivación del derecho**

Se evidencia, claramente de la determinación de la tipicidad encuadrada en el artículo 927.-accion reivindicatoria, estipulada en el código civil, asimismo se evidencia la existencia del nexo entre los hechos y el derecho aplicando que justifica la decisión con total claridad.

c) Calidad de la parte resolutive de la sentencia.

Esta parte de la sentencia obtuvo un rango muy alto y se determinó en base a los resultados de la calidad de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 3)

- **Aplicación del principio de congruencia procesal.**

En esta sub dimensión se evidencia la garantía que asegura de que se adopte una decisión imparcial emitido en la sentencia y que el demandado tome conocimiento de la decisión y también pueda efectuar su descargo su no esté de

acuerdo con la sentencia, de manera que demuestre una clara congruencia en la parte expositiva y considerativa respectivamente.

- **Descripción de la decisión del juez**

En esta sub dimensión se evidencia que el pronunciamiento del segundo juzgado Especializado Civil de Huamanga, contiene la clara identidad de demandados el que fue correctamente individualizado, asimismo evidencia la materia de reivindicación, seguidamente el pronunciamiento de fundada y acto seguido de restituir al demandante el predio.

5.2.Sentencia de segunda instancia.

La calidad fue de rango muy alto, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, de la sentencia de vista que fue emitido por la corte superior de justicia de Ayacucho sala especialidad en lo civil. (Cuadro 2)

Es preciso señalar en la calidad se determinó en base de los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

a) Parte expositiva de la sentencia

Esta parte de la sentencia obtuvo de rango muy alto, el cual se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, el cual se analiza detalladamente a continuación:

Análisis de las sub dimensiones de la variable

- **Calidad de la introducción de la sentencia**

En esta sub dimensión se evidencio que el encabezamiento contiene individualización de la sentencia, asunto, los aspectos del proceso con mucha claridad, conteniendo los datos exactos del demandante y demandando, mostrando con claridad el número de expediente, el número de la resolución con los datos y lugar de la expedición nombrando a los jueces con nombre y apellidos.

- **Calidad de la descripción de la postura de las partes**

En la resolución de la sentencia de segunda instancia se evidencio la descripción de los hechos y las circunstancias objeto de la acuda, asimismo la calificación fiscal y la pretensión civil, por tales motivos el rango fue muy alto.

b) Parte considerativa de la sentencia

Esta parte de la segunda sentencia obtuvo un rango muy alto; y se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

- **Calidad de la motivación de los hechos**

Se evidenciaron los hechos probados e improbados en el caso concreto de la materia de reivindicación; los cuales fueron expuestos de manera coherente, se aplicaron las razones de evidenciar la finalidad de las pruebas documentales, testimoniales y su valoración conjunta, puntos controvertidos, como también se aplicó las reglas de la crítica y las máximas de la experiencia con total claridad.

- **Calidad de la motivación del derecho**

Se evidencia, claramente de la determinación de la tipicidad encuadrada en el artículo 927.-acción reivindicatoria, estipulada en el código civil, asimismo se evidencia la existencia del nexo entre los hechos y el derecho aplicando que justifica la decisión con total claridad, con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, sin excederse con lenguaje técnico, con tal claridad y objetividad.

c) Parte resolutive de la sentencia.

Esta parte de la sentencia obtuvo un rango muy alto y se determinó con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

- **Aplicación del principio de congruencia procesal**

En esta sub dimensión se evidencia la garantía que asegura de que se adopte una decisión imparcial emitido en la sentencia y que el demandado tome conocimiento de la decisión y también pueda efectuar su descargo su no esté de acuerdo con la segunda sentencia, de manera que demuestre una clara congruencia en la parte expositiva y considerativa respectivamente.

- **Claridad y razonabilidad de la decisión del juez.**

En esta sub dimensión se evidencia que el pronunciamiento de la corte superior de justicia de Ayacucho sala especializada en lo civil, contiene la clara identidad de demandados el que fue correctamente individualizado, asimismo evidencia la materia de reivindicación, confirmando de esta manera lo estipulado en la resolución N°49 de fecha 28 de marzo de 2018, resolución de sentencia de la primera instancia emitida por el segundo juzgado especializado civil de Huamanga, como también hace la mención expresa y clara la identidad del demandado adecuadamente individualizado y que restituya el predio al demandante.

VI. CONCLUSIONES.

De conformidad con el análisis de la información y los resultados de la investigación, se arribó a las siguientes conclusiones:

6. 1. Las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, expedidas en el proceso sobre reivindicación del Expediente N°00675-2012-0-0501-JR-CI-01 tramitado en el 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, ambas son de Muy Alta Calidad, porque han cumplido con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del instrumento de evaluación aplicado en el proceso de la investigación, conforme a lo que se muestra en los anexos.
6. 2. La sentencia de primera instancia, cumplió con 36 parámetros, que corresponden 9 a la parte expositiva, 18 a la parte considerativa y 9 a la parte resolutive (cuadro 1).
 - a) La parte expositiva, en su introducción y postura de las partes, corresponde a un rango muy alto.
 - b) La parte considerativa, en su motivación y fundamentos jurídicos, también es de rango muy alto.
 - c) La parte resolutive, en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y razonabilidad de la decisión en el fallo, igualmente corresponde a un rango muy alto.
6. 3. La sentencia de segunda instancia, cumplió con 37 parámetros, que corresponden 9 a la parte expositiva, 18 a la parte considerativa y 10 a la parte resolutive. (cuadro 2)
 - a) La parte expositiva, en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto.
 - b) La parte considerativa, en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango muy alto.
 - c) La parte resolutive, en la aplicación del principio de congruencia y razonabilidad de la decisión en el fallo, también es alcanzó un rango muy alto.

VII. RECOMENDACIONES

1. Las Facultades de Derecho, es necesario que asuman un mayor compromiso cívico, en mejorar la calidad académica de formación de los estudiantes de Derecho, para garantizar la eficiencia en las capacidades y competencias de los abogados que acceden al servicio de la administración de justicia en el Perú.
2. El Estado peruano, como responsable del servicio de administración de justicia, a través de sus instituciones competentes, asuma un compromiso responsable, en la selección, capacitación, control y razonabilidad en la distribución de carga procesal de los Jueces, cuyos factores contribuyen a mejorar la calidad de las resoluciones judiciales y el servicio de administración de justicia.
3. Es necesario que, las instituciones competentes relacionadas con la administración de justicia, como el Poder judicial y Ministerio Público, responsables del movimiento interno de los jueces y fiscales, asuman el compromiso de velar por los principios de especialidad de los magistrados y de intermediación procesal, contribuir con mejorar la calidad de las resoluciones u fallos judiciales.
4. También es necesario que los jueces, encargados de administrar justicia, asuman un compromiso de conciencia ética y moral con la sociedad, devolviendo la buena imagen del poder judicial, con resoluciones justas y expedidas dentro de los plazos establecidos por ley.
5. Para que exista la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y el cumplimiento de los parámetros, principios y garantías constitucionales, en el Poder Judicial se debe disminuir la carga procesal acumulada, para que un proceso no demore tantos años y se cumpla con los plazos fijados conforme a Ley, puesto que, genera incertidumbre jurídica y no garantiza la paz social, trayendo como consecuencia mayor gasto en la administración de justicia.
6. Por otro lado, no se debería de cambiar a los jueces y fiscales constantemente, puesto que ello provoca la discontinuidad y dilación procesal, ya que el juez entrante desconoce del proceso y toma tiempo hacerlo suyo. Asimismo, se debería sancionar los actos dilatorios de los abogados, ya que ello perjudica el debido proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Bace, A. (1992). *Teoría general del proceso*. Tomo II, Abeledo Perrot.
- Braga, F.E. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre Reivindicación, en expediente N°09170-2014-0-1801-JC-CI-14: del Distrito Judicial de Lima*. Lima-Perú.
- Cuadros, V.C. (1994). *Derechos reales* (t. I). Lima: Cuzco.
- Devis, E.H. (1984). *Teoría General Del Proceso*. Editorial universidad S.R.L. BsAs.Tomo II, (631)
- Dueñas, A. V. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Ayacucho: Imprenta Multiservicios Publigráf.
- Gonzales,L.N.(2012).*Drecho civil patrimonial*.Derechos reales.Lima:Jurista.
- Gozaini.A.(1992).*Derecho Procesal Civil*.Tomo I,Volumen 2 .Editorial Ediar.
- Ledesma.N.M.(2009).*Comenarios alCodigo Procesal Civil*.Lima,Gaceta Juridica.
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, G.J. (1992). *Conceptos elementales del Proceso Civil*, en El Peruano, Lima, Perú
- Monroy, G.J. (1993). *Separata sobre los conceptos elementales del proceso civil*. En la revista “El Derecho” Publicada por el colegio de Abogados de Arequipa
- Morán , J. (2018). *Acción reivindicatoria de dominio, en el caso de inmueble en la provincia dej Guayas, segun elCodigo Organico*.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Núñez, L. (1953). *Acción y excepción en la reivindicación de inmuebles*. Madrid, Editorial Reus.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortells, M. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Tercera edición. Navarra, Aranzadi.
- Palacio, L. (1979). *Derecho procesal civil* (Vol. Tomo II). Abeledo-perrot, Buenos Aires.

- Piero, C. (1962). *Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código*. Buenos Aires: EJE, Tomo II, Págs. 172 y 177
- Rioja, A. (2014). *Derecho procesal civil*, Lima: Adrus.
- Ríos, R. (2017). *Críticas a la jurisprudencia del tribunal registral sobre prescripción adquisitiva de dominio notarial*. Lima: Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho.
- Rocco, U. (1969) *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Bogotá y Buenos Aires, Temis y Depalma, vol. 2
- Rojas Ortiz, D. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, reivindicación y accesión en el expediente N° 23492-2010-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019*. Obtenido de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4840672>
- Schulz, F. (2000). *Principios del Derecho romano*. Madrid: 2 da edición. P.61-87.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solsol, A. (2018). *Calidad de sentencias sobre reivindicación en el expediente N° 00270-2011-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali, 2018*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/15116>
- Spetale, L. (2006). *La reivindicación en la Legislación Peruana* (Vol. 2). Ancash, Peru: Revista Institucional del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash.
- Suárez, D. (2019). *La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios tramitados en el juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el año 2012*. Riobamba, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1993>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Ticona, V. (1996) *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*, editorial San Marcos, 4° ed. Revisada y aumentada, Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional (2007). *La prueba anticipada*. 4348-2005-PA/TC, S. d. (2025). Obtenido de Recuperado de: <https://te.gob.pe/jurisprudencia/2006/04348-2005-AA.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado* (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Urteaga, S. (2004). *Exégesis y sistemática del Código procesal civil*. Lima, Grigley.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valdovinos, B. (2004). *Teoría general del proceso y derecho Procesal Civi* (Vol. 2da). México: Limusa.

Velaochaga, P. (S.f). *Derecho Procesal Civil*. Lima

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

calidad de sentencias de primera y segunda instancia reivindicación en el expediente n° 00675-2012-0-0501-jr-ci-01 del 1° juzgado civil del distrito judicial de Ayacucho, 2024.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho,2024?</p>	<p>OBETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el Expediente N° 00675-2012-0-0501-JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho- 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia.</p>	<p>Tipo: Aplicada</p> <p>Enfoque: Cualitativo y cuantitativo (Mixto)</p> <p>Nivel: Explorativa y Descriptiva.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal.</p> <p>Universo: Expediente del 1° Juzgado civil de Ayacucho del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00675-2012-10-0501-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>-Técnica: Observación.</p>

	<p>jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>			<p>-Instrumento: Lista de cotejo</p>
--	--	--	--	---

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° Juzgado Especializado Civil de Huamanga- Ayacucho.

EXPEDIENTE : 00675- 2012- 0- 0501-JR – CI- 01.

MATERIA : REIVINDICACIÓN

ESPECIALISTA : X

DEMANDANTE : Y

DEMANDADO : X

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUARENTINUEVE

Ayacucho, veintiocho de marzo del dos mil dieciocho.

VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de fojas veinticuatro a treinta y tres y subsanada a fojas cuarenta y tres a cuarenticuatro de autos, don **L** interpone demanda de REIVINDICACIÓN y con la restitución del bien inmueble seguido contra **V, E Y Z**, a efectos de que se le restituya la posesión del inmueble urbano consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x10) , ubicado en la Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt.N°06 distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

a) HECHOS RELEVANTES EXPUESTOS POR LAS PARTES:

El demandante sostiene que desde el año 1991 tienen la condición de propietario del bien inmueble ubicado en la Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt.N°06 distrito de Ayacucho, cuya extensión es de 307. 50 metros cuadrados al haber adquirido , de sus propietarios **F y X** a mérito de un contrato de compraventa materializado primero en la Minuta de fecha 27 de noviembre del año 1991 y luego en la Escritura Pública de Compraventa celebrada ante el Notario **Público** de fecha 22 de octubre del año 2007, documentos con cuales acredita su condición de propietario del bien inmueble a reivindicarse los demandados en compañía de sus familiares han interrumpido con violencia en terreno de su propiedad derivando murallas de adobe y tapias construidos

con anterioridad, despojándole de una parte de su terreno (50m²) hechos que se viene investigando por el Ministerio Público por el delito de usurpación. Los demandados ejercen una posesión que no han sido autorizados por su persona y menos cuentan con documento alguno que autorice o avale su posesión; los hoy demandados niegan que su persona sea el propietario del bien inmueble que ocupan, con el argumento que lo ocupan a mérito de un contrato de mutuo anticrético, que según los mismos les otorga derecho el título o condición de propietarios, entre otros argumentos facticos y jurídicos citados. Admitida a trámite la demanda por resolución número dos de fecha 07 de enero del 2013, obrante a fojas cuarenticinco, se corrió traslado a los demandados **V, E y Z**; por lo que mediante escrito de fojas ciento trece a ciento veintiuno y subsanada a fojas ciento veintiocho, contestando la demanda, refiriendo básicamente: Que es falso que el demandante sea propietario desde el año 1991 de una extensión de 307.50 metros cuadrados del inmueble ubicado en Prolongación Amancaes del distrito de Ayacucho, la Minuta de Compraventa de fecha 22 de octubre del año 2007 que ofrece como prueba de su propiedad es un documento simulado y prefabricado entre los vendedores y compradores propietarios del predio San Ezequiel o Lourdes de Totorilla, cónyuges **F y A** en conveniencia con el actor, con el propósito de despojarlos de su propiedad. En el mes de mayo 1985 los propietarios del predio San Ezequiel o Lourdes de Totorilla esposos **L y C** vendieron una hectárea del predio San Ezequiel a los esposos demandados **E y V** ante Notario Público, por el precio de tres mil soles pagado en dos partes, no les entregaron el documento debido a que el vendedor **F** se presentó solo a recibir el dinero arguyendo que su esposa **A** se encontraba en Lima, una vez que esta firmara les entregaría el documento de la compraventa documento que nunca les entregaron; no obstante posesionaron el predio en una extensión de una hectárea como propietarios desde marzo de 1985 a la fecha o sea más de 25 años ininterrumpidos en forma pacífica. En el mes de marzo del año 2009 **D** colindante empezó a levantar un muro en toda la colindancia invadiendo la propiedad de los demandados alegando que el dueño **F** y esposa les había autorizado; ante dicho acto denunciaron a los propietarios del Fundo San Ezequiel como a su vecino colindante **D**, por delito de usurpación; pero en abril del 2009 los propietarios San Ezequiel recién le ha cursado una carta notarial requiriendo la entrega del predio (una hectárea) entregado en anticresis, por lo que los esposos demandados se enteraron que el documento que el Notario les hizo firmar no contenía la manifestación de voluntad que

acordaron y expresaron compraventa de una hectárea de terreno, habían sido estafados por los esposos L y D , En el mes de junio del 2009 D y sus peones con el consentimiento de los esposos L usurpo otra área de terreno posesionado por lo ahora demandados con frontis hacia una calle últimamente denominado Prolongación Amancaes y a escasos metros de la vía evitamiento , por lo que la tercera fiscalía penal en el 2011 formalizo denuncia penal contra F , D y otros por el delito de usurpación en agravio de los cónyuges demandados proceso que se tramita en el 6 ° Juzgado Penal bajo el expediente N° 626-2011 estando en plena investigación preliminar las denuncias por usurpación en agravio de los esposos demandados con fecha 24 de setiembre del 2010, el demandante L y su esposa C y otras personas irrumpieron violentamente en la posesión de los ahora demandados alegando ser propietarios, por lo que enfrentan un proceso penal usurpación que se tramita en el Juzgado Penal de Huamanga bajo el expediente N° 2428- 2011; los demandados han accionado la nulidad de los contratos de anticresis que los propietarios del predio San Ezequiel hicieron aparecer en el mes de abril del 2009 con el fin de despojarlos de su propiedad el proceso se ventila en el Segundo Juzgado Civil, bajo el expediente N° 1318- 2009 además enfrentan otros procesos judiciales; los demandados poseionan el predio desde mayo de 1985 como propietarios si bien no existe el testimonio de compraventa por la estafa de que fueron objeto, existen escrituras de anticresis que justifica y sustenta la posesión de los demandados en una hectárea del predio San Ezequiel, una fracción de esta hectárea (307.00 m2) es la que usurpo el actor el 08 de julio de 2011, por tanto los demandados no pueden tener la calidad de precarios, ni poseedores ilegales sino de poseedores legítimos.

b) SANEAMIENTO PROCESAL Y PROBATORIO.

Por resolución **número siete de fecha** dieciséis de octubre de 2013 que obra a fojas ciento cuarentisiete y siguientes, se sanea el proceso; así como por resolución número ocho de fecha 20 de diciembre del 2013 que obra a fojas ciento y cincuentidos y siguientes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, siendo así y vencido el plazo para que las partes presenten sus alegatos finales; los autos se encuentran expeditos para ser sentenciados; por lo que el Juzgado procede a expedirla; y

c) CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO: Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: Que, conforme al artículo 188° de la norma procesal referida los medios probatorios tienen por finalidad formar convicción en el juzgador de los hechos expuestos por las partes, teniendo estas la carga de la prueba de lo que afirman o contradicen conforme al numeral 196° del acotado código sobre las partes recae y se distribuye la carga de probar los hechos controvertidos en el proceso. De este modo el demandante tiene la carga de probar los hechos afirmados que sustentan su pretensión mientras que el demandado tiene la carga de probar los hechos que afirma y los que contradice. Así la prueba se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión.

TERCERO: Que, debe referirse de acuerdo con lo previsto por el artículo 927° del Código Civil, la acción reivindicatoria es imprescriptible y no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción, así la sala civil permanente de la corte suprema de la república en la casación número 1695- 2002 – La libertad, define a la acción reivindicatoria como una figura normativa considerada como un derecho real de naturaleza imprescriptible que otorga al justiciable el poder jurídico para que en su condición de propietario no poseedor de un bien exija al órgano jurisdiccional ordene la entrega del mismo de aquel que lo posee sin tener la condición de propietario “ No obstante el referido colegiado afirma que para atender una acción reivindicatoria hace falta tres requisitos esenciales a) el título legítimo de propiedad; b) que el bien se halle en posesión del demandado, y c) la identidad entre el bien y el título de propiedad del referido bien.

Que entonces queda claro que para la procedencia de la acción de reivindicación debe concurrir los siguientes elementos: que se acredite la propiedad del inmueble que se

reclama b) que se identifique el bien materia de restitución y c) que el demandado posea la cosa de manera ilegítima o sin derecho de poseer.

CUARTO: Que, en dicho contexto, debe expresarse que como se aprecia del petitorio demandado la parte accionante solicita que se declare la restitución de la posesión del inmueble urbano consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x 10) ubicado en la Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt. N°06 distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Debiendo establecerse que esta judicatura se pronunciara respecto a las pretensiones planteadas en el proceso, por lo tanto, este juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes y puntos controvertidos establecidos, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al juzgador en relación a los hechos que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso conforme a los dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.

QUINTO: Que en atención de lo antes glosado se debe tener en cuenta que en el presente caso, es obligación del juzgador meritar la pretensión formulada que incluye no solo el petitorio y sus fundamentos de hecho expresados en la demanda sino que además consiste en determinar que realmente le asiste el derecho al demandante de tal forma que se pueda producir una real tutela jurisdiccional teniendo en cuenta que la decisión no podrá ir más allá del petitorio ni fundada en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, en aplicación del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEXTO: Que, en el dicho contexto, debe referirse que en cuanto a la concurrencia del primer elemento de la acción reivindicatoria se debe tener en cuenta que conforme aparece la Minuta de Compraventa de fecha 27 de noviembre del año 1991 así como de la Escritura Pública de Compraventa de fecha 22 de octubre del año 2007 se desprende que el demandante aparece como propietario del inmueble antes descrito al haberlo adquirido de los propietarios anteriores don F y doña A, con una área de 307.50 m² del fundo “Lourdes de Totorilla” ubicado en la vía de evitamiento del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, precisándose que se efectúa la enajenación del lote N° 06 Manzana I, detallando dichas instrumentales los

límites y linderos, desprendiéndose que el demandante es el propietario del bien inmueble materia de reivindicación.

SEPTIMO: Que los demandados V,B y Acreditan por ser poseionarios del bien inmueble materia de Litis con una escritura pública de Anticresis de fecha 17 de mayo del año 1985 y la Escritura Pública de Ampliación de Anticresis de fecha 20 de mayo del año 1987 sin embargo dichos documentos no constituyen de modo alguno título que otorguen la propiedad del predio materia de reivindicación tanto más si los mismo demandados refieren que han accionado la nulidad de las citadas Escrituras Públicas de Anticresis, bajo expediente N°1318- 2009 sobre nulidad de acto jurídico, proceso en el cual conforme se desprende de sentencia se determinó que la Escritura Pública de anticresis de fecha 17 de mayo de 1985 otorgado por **F y A** a favor de **E** y la Escritura Pública de ampliación de anticresis de fecha 20 de mayo de 1987 otorgado por **F y A** a favor de **E y V** al no haberse acreditado y configurado alguna de las causales de nulidad alegadas por los demandantes sin entrarse a analizar en dicho pronunciamiento algún aspecto relativo a la propiedad o posesión que no correspondían ser analizados en dicho proceso y asimismo pronunciándose en relación a la pretensión reconvenicional planteada por **A** sobre reivindicación se declaró fundada la declara fundada la misma disponiéndose que **E y V** restituyan a favor de la reconveniente la extensión de una hectárea que viene posesionando.

OCTAVO: Que en razón a dicho pronunciamiento jurisdiccional, no guarda relación con el presente proceso dado que las instrumentales con las cuales acreditan su derecho de propiedad el demandante son distintos y en la extensión del área materia de restitución, así como la pretensión accionada; y asimismo en relación a las alegaciones cuestionándose la naturaleza de las instrumentales acompañadas por el accionante con las cuales acredita su derecho de propiedad, señalándose la supuesta colusión y la forma en que adquirió su derecho de propiedad de modo alguno enervan su validez y efectos teniendo plena validez, dado que dichos argumentos debieron hacerse valer en la vía de acción respectiva distinta al presente proceso.

NOVENO: Que, por otro lado, si traeríamos a colación dicho proceso, quedaría evidenciado que tampoco los emplazados tendrían derecho alguno a la posesión que ejercen, al haber vencido el periodo establecido en el contrato de anticresis, debe

expresarse que en relación al proceso penal N° 2428- 2011 tramitado ante el Primer Juzgado Penal de Huamanga, cuya sentencias de primera instancia y de vista se encuentran insertadas en autos desprendiéndose de dicho proceso se condenó al ahora accionante por usurpación al haber ingresado violentamente al predio que posesionaban los ahora demandados junto con 07 personas, destruyendo la pared e ingresando con un camión, para descargar piedras y levantar un muro en forma de L, oportunidad en la cual de modo alguno se evaluaron los documentos que acreditan su derecho de propiedad y a los cuales hizo mención, por dicho fundamentos debe desestimarse las demás alegaciones en contrario efectuadas, que no enervan lo antes expresado.

DECIMO: Que, por lado, en cuenta al segundo requisito para la presente acción antes descrito, es decir, la identificación del bien materia de restitución, se debe tener en cuenta que el bien inmueble materia de restitución aparece debidamente identificado con la inspección judicial desarrollada por la parte del anterior Magistrado que tramito el presente proceso encontrando en posesión a la parte demandada y asimismo del informe pericial desarrollado en autos cumpliéndose también con dicho presupuesto.

DÉCIMO PRIMERO: Que, con relación al tercer elemento, relativo a que los demandados **V , E y Z**, poseen la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer, al respecto, conforme se ha expuesto en el séptimo al noveno considerando precedente, se advierte que el documento que acredita su posesión ha fenecido, de lo que desprende que los citados demandados posees el predio de manera ilegítima o sin derecho de poseer; y habiéndose cumplido con las acreditación de todos los requisitos que se exige para la procedencia de la acción reivindicatoria debe atenderse lo peticionado en torno a la restitución de la posesión por parte de los demandados a favor de la parte demandante.

DECIMO SEGUNDO: Que, por lo que estando a los fundamentos enbazados,asi como las pruebas actuadas y no glosadas de la presente resolución, que en nada enervan las consideraciones precedentes, toda vez que han sido evaluadas en forma conjunta con apreciación razonable, conforme a los establecido por el artículo 197° de Código Procesal Civil, habiéndose verificado que los hechos alegados en la demanda corresponde estimarse la demanda; por dichos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLO: Declarando **FUNDADA** que la demanda incoada de fojas a diecinueve a veinticuatro y subsanada a fojas cuarenticuatro de autos por parte de **Don L** , sobre **REIVINDICACIÓN**; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia: **ORDENO:** Que los demandados **V, E y Z**, restituyan al demandante el predio que vienen posesionando, consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x10), ubicado en la Prolongación Amancaes Mz. I, Lote N° 06, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con costas y costos.- **Notifíquese.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA O DE VISTA.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA
ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**

EXPEDIENTE: 00675- 2012-0-0501-JR-CI-01

DEMANDANTE: L

DEMANDADO: B, E Y OTROS

MATERIA: REIVINDICACIÓN

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 55

En la ciudad de Ayacucho a los 16 días del mes de noviembre de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho integrada por los señores Magistrados T, jueza Superior Titular en calinda de Presidente; L, Juez Superior Titular; y G, Juez Superior Provincial; y actuando como Secretaria la abogada J; producida la votación, emiten la siguiente **Sentencia de Vista**:

I. MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de apelación interpuesto por los demandados **E y V** (fs.719/724) contra la sentencia contenida en la resolución numero cuarenta y nueve, de fecha 28 de marzo de 2018 (fs.702/710) expedida por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, declarando Fundada la demanda incoada por **L** sobre reivindicación.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los demandados **E y V**, por escrito de folios fs.131/134, interpone recurso de apelación, solicitando que se declare la nulidad de la resolución apelada y ordene la suspensión del proceso en tanto concluya el proceso de nulidad de acto jurídico, siendo su fundamento esencialmente los siguientes:

- EL A QUO no ha tenido en cuenta que se encuentra pendiente el pronunciamiento en segunda instancia el proceso de nulidad del acto jurídico respecto a las escrituras públicas, relacionado a una hectárea del predio Lourdes de Totorilla que se adquiriente lo recurrentes a título de compraventa y que

dentro de esta hectárea se encuentra el área que el demandante usurpo (300.00 m²) en el mes de junio de 2011 y en el área que pretende reivindicar (50.00 m²) lo cual evidencia que el predio materia de reivindicación no está debidamente delimitada , por lo cual precisa que amerita suspender la expedición de la sentencia en tanto se resuelva la controversia en el proceso de nulidad, debiéndose primar el criterio de evitar pronunciamiento contradictorios.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1.1 La apelación, como recurso ordinario para impugnar autos y sentencia, está regida por principios específicos, que orientan su actuación, entre los que destaca el “*tantum devolutum quantum appellatum*”; principio ligado estrechamente a los principios, dispositivo y de congruencia procesal, y que impone que el órgano revisor, al resolver la apelación deberá pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en su recurso impugnatorio.

1.2 La Corte Suprema de la Republica, en la Casación N° 1695- 2002-La libertad define a la acción reivindicatoria “como una figura normativa considerada como un derecho real de naturaleza imprescriptible que otorga al justiciable el poder jurídico para que en su condición de propietario no poseedor de un bien exija al órgano jurisdiccional ordene la entrega del mismo, de aquel que lo posee sin tener la condición de propietario; asimismo de acuerdo con reiterada jurisprudencia nacional la acción reivindicatoria para su procedencia debe necesariamente concurrir simultáneamente tres requisitos esenciales: a) que el demandante acredite la existencia del título de dominio, b) que el demandado no ostente título alguno que le faculte ejercer la posesión, o que teniendo un título no tiene derecho a poseer el inmueble, c) la identificación indubitable o singularidad del bien objeto de la pretensión.

1.3 La parte apelante hace referencia al proceso en el que también es parte, es el Expediente N° 01318-2009-0-0501-JR-CI-02(sobre nulidad de escritura pública de anticresis y se encuentra en etapa impugnatoria) con dos propósitos el primero cuestionar que el bien materia de reivindicación no ha sido debidamente identificado; y el segundo, es obtener que el trámite del actual proceso materia de autos debió suspenderse hasta obtener el pronunciamiento

de aquel proceso.

1.4 No obstante, debemos advertir que el A quo ya se ha pronunciado respecto a la solicitud de suspensión del trámite del proceso, sosteniendo: Que los demandados **V, E y Z**, acreditan ser poseionarios del bien inmueble materia de Litis con una escritura pública de anticresis de fecha 17 de mayo de 1985 y la escritura pública de ampliación de anticresis de fecha 20 de mayo de 1987; sin embargo dichos documentos no constituyen de modo alguno título que otorgue la propiedad del predio materia de reivindicación, tanto más si los mismos demandados/(E y V) refieren que han accionado la nulidad de las citadas escrituras públicas de anticresis, bajo el expediente N° 01318-2009 sobre la nulidad de acto jurídico, proceso en el cual conforme se desprende de sentencia se determinó que la escritura pública de anticresis de fecha 17 de mayo de 1985 otorgado por F y A a favor de Emiliano Blas Abarca al no haberse configurado alguna de las causales de nulidad alegadas por los demandantes y asimismo en relación a la pretensión reconvenicional planteada por A sobre reivindicación se declaró fundada la misma disponiéndose que E y V restituyen a favor del reconveniente la extensión de una hectárea que viene posesionando (véase fundamento séptimo)

Asimismo, el A quo cierra el debate sobre aquel tema señalando lo siguiente: Que, en razón a dicho pronunciamiento jurisdiccional, no guarda relación con el presente proceso dado que los instrumentales con las cuales acreditan su derecho de propiedad el demandante accionado (véase fundamento octavo).

1.5 Es de advertir del caso de autos, que el demandante L pretende que se le restituya la posesión del inmueble urbano consistente en un área de 50 m² (5x10), ubicado en la Prolongación Amancaes Mz. I, Lt. 06 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga. Mientras que en el Expediente N° 01318-2009 (fs. 671/189) la acción reconvenicional sobre reivindicación contra E y V, solicitando que estos procedan a desocupar y hacer entrega a favor de A la extensión de una hectárea que viene a ser parte integrante de la propiedad de inmueble rustico denominado “Lourdes de Totorilla”

1.6 Siendo así las consideraciones, se advierte que el bien materia de Litis fue

debidamente identificado, y que lo alegado por la parte recurrente obedece más a un tema de dilatación procesal ya que su pretensión de suspensión en el trámite del proceso carece de sustento factico y jurídico; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación.

IV.DECISIÓN. –

En consecuencia, estando a las razones expuestas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

Resuelven:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número **cuarenta y nueve**, de fecha 28 de marzo de 2018(fs.702/710), expedida por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, declarando **fundada** la demanda incoada por Leonardo Laurente Robles sobre reivindicación.

DISPONEMOS: Se REGISTRE, NOTIFIQUE y oportunamente se DEVUELVA. Actuó como ponente el Señor Juez Superior Titular L.

Anexo 3: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</p>

			<p>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</p>

			<p>del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>

			<p>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos - Lista de cotejo
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/no cumple**
2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple/si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple.**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
2. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
4. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5. Calificación:

5.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

6. Recomendaciones:

6.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

6.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Ran- gos de calificación de la dimensión	Calificaci- ón de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy				
Nombre de la dimensión: EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción						7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=2	2 x 2=4	2 x 3=6	2 x 4=8	2 x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción						[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta									

									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	4	[33 - 40]	Muy alta						
									[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho							[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena							[9 - 16]	Baja						

	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil						[1 - 8]	Muy baja						
		Aplicación del principio de congruencia							[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Parte resolutive	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

- **Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre reivindicación

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
								1- 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]								
Introducci	<p>2° Juzgado Especializado Civil de Huamanga- Ayacucho.</p> <p>EXPEDIENTE: 00675- 2012- 0- 0501- JR – CI- 01.</p> <p>Sentencia</p> <p>Resolución número: cuarentinueve Ayacucho, veintiocho de marzo del dos mil dieciocho.</p> <p>Resulta de autos que mediante escrito de fojas veinticuatro a treinta y tres y subsanada a fojas cuarenta y tres a cuarenticuatro de autos, don (...) interpone demanda de REIVINDICACIÓN y con la restitución del bien inmueble seguido</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>																		

	<p>contra(...),(...)Y(...), a efectos de que se le restituya la posesión del inmueble urbano consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x10) , ubicado en la Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt.N°06 distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.</p> <p>HECHOS RELEVANTES EXPUESTOS POR LAS PARTES:</p> <p>El demandante sostiene que desde el año 1991 tienen la condición de propietario del bien inmueble ubicado en la Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt. N°06 distrito de Ayacucho, cuya extensión es de 307. 50 metros cuadrados al haber adquirido, de sus propietarios F y A a mérito de un contrato de compraventa materializado primero en la Minuta de fecha 27 de noviembre del año 1991.</p> <p>El demandado presenta la Minuta de Compraventa de fecha 22 de octubre del año 2007 que ofrece como prueba de</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												0
	<p>su propiedad es un documento simulado y prefabricado entre los vendedores y compradores propietarios del predio San Ezequiel o Lourdes de Totorilla, cónyuges F y A. mes de mayo 1985 los propietarios del predio San Ezequiel o</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>Lourdes de Totorilla esposos L y C vendieron una hectárea del predio San Ezequiel a los esposos demandados E y V ante Notario Público, por el precio de tres mil soles pagado en dos partes, no les entregaron el documento debido a que el vendedor F se presentó solo a recibir el dinero arguyendo que su esposa A se encontraba en Lima, una vez que esta firmara les entregaría el documento de la compraventa documento que nunca les entregaron; no obstante posesionaron el predio en una extensión de una hectárea como propietarios desde marzo de 1985 a la fecha o sea más de 25 años ininterrumpidos en forma pacífica.</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>													<p>0</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: Expediente N° 00675-2012-0-0501- JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre reivindicación

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
								1 - 4]	5 - 8]	[9 - 12]	13- 16]	17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>Que , debe referirse de acuerdo con lo previsto por el artículo 927° del Código Civil, la acción reivindicatoria es imprescriptible y no procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción, así la sala civil permanente de la corte suprema de la república en la casación número 1695-2002 – La libertad , define a la acción reivindicatoria como un figura normativa considerada como un derecho real de naturaleza imprescriptible que otorga al justiciable el poder jurídico para que en su condición de propietario no poseedor de un bien exija al órgano jurisdiccional ordene la entrega del mismo de aquel que lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>										

	<p>posee sin tener la condición de propietario “ No obstante el referido colegiado afirma que para atender una acción reivindicatoria hace falta tres requisitos esenciales</p> <p>a) el título legítimo de propiedad; b) que el bien se halle en posesión del demandado, y c) la identidad entre el bien y el título de propiedad del referido bien.</p> <p>CUARTO: Que, en dicho contexto, debe expresarse que como se aprecia del petitorio demandado la parte accionante solicita que se declare la restitución de la posesión del inmueble urbano consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x 10) ubicado en la Prolongación Amancaes, Mz. “I”, Lt. N°06 distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Debiendo establecerse que esta judicatura se pronunciara respecto a las pretensiones planteadas en el proceso, por lo tanto, este juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes y puntos controvertidos establecidos, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al juzgador en relación a los hechos que se sustentan en la demanda, contestación de la misma de ser el caso conforme a los dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: Que, en el dicho contexto, debe referirse que en cuanto a la concurrencia del primer elemento de la acción reivindicatoria se debe tener en cuenta que conforme aparece la Minuta de Compraventa de fecha 27 de noviembre del año 1991 así como de la Escritura Pública de Compraventa de fecha 22 de octubre del año 2007 se desprende que el demandante aparece como propietario del inmueble antes descrito al haberlo adquirido de los propietarios anteriores don F y doña A, con una área de 307.50 m2 del fundo “Lourdes de Totorilla” ubicado en la vía de evita miento del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, precisándose que se efectúa la enajenación del lote N° 06 Manzana I, detallando dichas instrumentales los límites y linderos, desprendiéndose que el demandante es el propietario del bien inmueble materia de reivindicación.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Que, por lo que estando a los fundamentos escabazados, así como las pruebas actuadas y no glosadas de la presente resolución, que en nada enervan las consideraciones precedentes, toda vez que han sido evaluadas en forma conjunta con apreciación razonable, conforme a lo establecido por el artículo 197° de Código Procesal Civil, habiéndose verificado que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>												<p style="text-align: center;">0</p>	

<p>los hechos alegados en la demanda corresponde estimarse la demanda; por dichos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA que la demanda incoada de fojas a diecinueve a veinticuatro y subsanada a fojas cuarenticuatro de autos por parte de Don L, sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia: ORDENO: Que los demandados L Y B restituyan al demandante el predio que vienen posesionando, consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x10), ubicado en la Prolongación Amancaes Mz. I, Lote N° 06, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.</p>	<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00675-2012-0-0501- JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>demandados V, E y Z, restituyan al demandante el predio que vienen posesionando, consistente en un área de 50 metros cuadrados (5x10), ubicado en la Prolongación Amancaes Mz. I, Lote N° 06, del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00675-2012-0-0501- JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre reivindicación

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1- 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]	1- 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]
Introducci	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE: 00675- 2012-0-0501-JR-CI-01</p> <p>DEMANDANTE: (.....) DEMANDADO: (.....) MATERIA: REIVINDICACIÓN SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° 55</p> <p>En la ciudad de Ayacucho a los 16 días del mes de noviembre de 2018</p> <p>MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de apelación interpuesto por los demandados E y V (fs.719/724) contra la sentencia contenida en la resolución numero cuarenta y nueve, de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</i></p>					10					

<p>fecha 28 de marzo de 2018 (fs.702/710) expedida por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, declarando Fundada la demanda incoada por L sobre reivindicación.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: Los demandados E y V , por escrito de folios fs.131/134, interpone recurso de apelación, solicitando que se declare la nulidad de la resolución apelada y ordene la suspensión del proceso en tanto concluya el proceso de nulidad de acto jurídico, siendo su fundamento esencialmente los siguientes:</p> <p>ELA QUO no ha tenido en cuenta que se encuentra pendiente el pronunciamiento en segunda instancia el proceso de nulidad del acto jurídico respecto a las escrituras públicas, relacionado a una hectárea del predio Lourdes de Totorilla que se adquiriente lo recurrentes a título de compraventa y que</p>	<p><i>los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dentro de esta 72 hectárea se encuentra el área que el demandante usurpo (300.00 m2) en el mes de junio de 2011 y en el área que pretende reivindicar (50.00 m2) lo cual evidencia que el predio materia de reivindicación no está debidamente delimitada , por lo cual precisa que amerita suspender la expedición de la sentencia en tanto se resuelva la controversia en el proceso de nulidad, debiéndose primar el criterio de evitar pronunciamiento contradictorios.</p> <p>La parte apelante hace referencia al proceso en el que también es parte, es el Expediente N° 01318-2009-0-0501-JR-CI-</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p>02(sobre nulidad de escritura pública de anticresis y se encuentra en etapa impugnatoria) con dos propósitos el primero cuestionar que el bien materia de reivindicación no ha sido debidamente identificado; y el segundo, es obtener que el trámite del actual proceso materia de autos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>debió suspenderse hasta obtener el pronunciamiento de aquel proceso.</p> <p>No obstante, debemos advertir que el A quo ya se ha pronunciado respecto a la solicitud de suspensión del trámite del proceso, sosteniendo: Que los demandados V, E y Z, acreditan ser poseionarios del bien inmueble materia de Litis con una escritura pública de anticresis de fecha 17 de mayo de 1985 y la escritura pública de ampliación de anticresis de fecha 20 de mayo de 1987; sin embargo dichos documentos no constituyen de modo alguno título que otorgue la propiedad del predio materia de reivindicación, tanto más si los mismos demandados/(E y V) refieren que han accionado la nulidad de las citadas escrituras públicas de anticresis, bajo el expediente N° 01318-2009 sobre la nulidad de acto jurídico, proceso en el cual conforme se desprende de sentencia se determinó que la</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escritura pública de anticresis de fecha 17 de mayo de 1985 otorgado por F y A a favor de E al no haberse configurado alguna de las causales de nulidad alegadas por los demandantes y asimismo en relación a la pretensión reconvenicional planteada por A sobre reivindicación se declaró fundada la misma disponiéndose que E y V S restituyen a favor del reconveniente la extensión de una hectárea que viene posesionando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00675-2012-0-0501- JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre reivindicación.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	17- 20]	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	17-20]
Motivación de los hechos	<p>Asimismo, el A quo cierra el debate sobre aquel tema señalando lo siguiente: Que, en razón a dicho pronunciamiento jurisdiccional, no guarda relación con el presente proceso dado que los instrumentales con las cuales acreditan su derecho de propiedad el demandante accionado (véase fundamento octavo).</p> <p>Es de advertir del caso de autos, que el demandante pretende que se le restituya la posesión del inmueble urbano consistente en un área de 50 m2 (5x10), ubicado en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>					20					

<p>Prolongación Amancaes Mz. I, Lt. 06 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga. Mientras que en el Expediente N° 01318-2009 (fs. 671/189) la acción reconvenzional sobre reivindicación contra E y V, solicitando que estos procedan a desocupar y hacer entrega a favor de Ana Victoria Chacón Chávez de 74 López la extensión de una hectárea que viene a ser parte integrante de la propiedad de inmueble rustico denominado “Lourdes de Totorilla”</p> <p>Siendo así las consideraciones, se advierte que el bien materia de Litis fue debidamente identificado, y que lo alegado por la parte recurrente obedece más a un tema de dilatación procesal ya que su pretensión de suspensión en el trámite del proceso carece de sustento factico y jurídico; en</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación.	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											20
Motivación del derecho		<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado</i></p>											

		<p><i>por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00675-2012-0-0501- JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Juzgado Civil de Huamanga, declarando fundada la demanda incoada por sobre reivindicación. DISPONEMOS: Se REGISTRE, NOTIFIQUE y oportunamente se DEVUELVA. Actuó como ponente el Señor Juez</p>	<p><i>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
Descripción de la		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas</p>											

		<p>del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00675-2012-0-0501- JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho, 2024.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA **SOBRE REIVINDICACION DEL EXPIENTE N° 675-2012-0-0501- JR-CI-01 del 1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ayacucho,2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; Aplicando los principios éticos: a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural. b) Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza. c) Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica. d) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios. e) Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación. f) Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI... que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y

referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, 18 de junio del 2024.



.....
Camana Cruz, Julia Jesusa
Código: 3106172525
DNI: 70048207

